



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

ESCUELA DE POSTGRADO

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY N°30364 DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUARAZ, PERÍODO 2020

Tesis para optar el grado de Maestro

en Derecho

Mención: Civil y Comercial

LILIANA PATRICIA SOTELO ALCÁNTARA

Asesor: **Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO**

Huaraz – Áncash – Perú

2025

N° de Registro: T1055





UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
ESCUELA DE POSTGRADO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Los miembros del Jurado de Sustentación de Tesis, que suscriben, reunidos en acto público en el Auditorio de la Escuela de Postgrado, de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” para calificar la Tesis presentada por la:

BACHILLER: **SOTELO ALCANTARA LILIANA PATRICIA**

Título : **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY N° 30364 DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID 19 EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUARAZ, PERIODO 2020**

Después de haber escuchado la sustentación, las respuestas a las preguntas y observaciones finales, la declaramos:

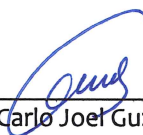
APROBADA, con el calificativo de QUINCE (15)

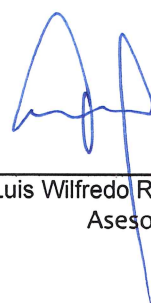
De conformidad con el Reglamento General de la Escuela de Postgrado y el Reglamento de Normas y Procedimientos para optar los Grados Académicos de Maestro y Doctor, queda en condición de ser aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y recibir el Grado Académico de Maestro en **DERECHO** con Mención en **DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**, a otorgarse por el Honorable Consejo Universitario de la UNASAM.

Huaraz, 10 de octubre del 2024


Ph.D. Félix Claudio Julca Guerrero
PRESIDENTE


Mag. Ursula Rosalia Aniceto Norabuena
SECRETARIA


Mag. Carlo Joel Guzman Guerrero
VOCAL


Dr. Luis Wilfredo Robles Trejo
Asesor

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

Las medidas de protección previstas en la ley N°30364 durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 en los juzgados de familia de Huaraz, período 2020 +

Presentado por: Liliana Patricia Sotelo Alcántara

con DNI N°: 31682593

para optar el Grado de Maestro en:

Derecho, mención: Derecho Civil y Comercial

Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : 18% de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud para trabajos de investigación, tesis posgrado, textos, libros, revistas, artículos científicos, material de enseñanza y otros (Art. 11, inc 2 y 3)

Porcentaje	Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda
Del 1 al 20%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 21 al 30%	Devolver al autor para las correcciones y se presente nuevamente el trabajo en evaluación.	<input type="radio"/>
Mayores al 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes; sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de **Asesor responsable**, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 22/04/2025



FIRMA
Apellidos y Nombres: LUIS WILFREDO ROBLES TREJO
DNI N°: 31658643

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

Liliana Sotelo

T033_N°31682593_M.doc

 My Files

 My Files

 Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::8100:451856289

Fecha de entrega

23 abr 2025, 1:06 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

23 abr 2025, 1:10 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

T033_N°31682593_M.doc

Tamaño de archivo

900.0 KB

134 Páginas

28.114 Palabras

152.559 Caracteres




18% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Quoted Text
- ▶ Cited Text
- ▶ Small Matches (less than 10 words)

Top Sources

- 15%  Internet sources
- 7%  Publications
- 15%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

MIEMBROS DEL JURADO

Doctor

Félix Claudio Julca Guerrero

Presidente



Magister

Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena

Secretario



Magister

Carlos Joel Guzmán Guerrero

Vocal



ASESOR

Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo



AGRADECIMIENTO

A mi familia, a mi esposo Enrique y en especial a mis hijas Mariana, Sofía y Leticia, por su cariño, paciencia y comprensión.



DEDICATORIA

A mi difunto padre Manuel Sotelo y a mi madre Bertha Alcántara ya que con su esfuerzo y dedicación lograron sacarnos adelante.



INDICE

Resumen	viii
Abstract.....	ix
INTRODUCCIÓN	1-4
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5-13
1.1. Planteamiento del problema.....	5
1.2. Formulación del problema.....	7
1.3. Objetivos	8
1.4. Justificación del problema	9
1.5. Delimitación de la investigación	12
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	14-51
2.1. Antecedentes.....	14
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1. El enfoque de género como teoría de justificación de la violencia contra la mujer.....	19
2.2.2. Política de estado la lucha contra toda forma de violencia familiar.....	22
2.2.3. La violencia.....	24
2.2.4. Violencia contra los integrantes del grupo familiar y contra la mujer ..	26
2.2.5. La regulación de la violencia en nuestro país	32
2.2.6. La familia	33
2.2.7. Medidas de protección	38
2.2.8. El estado de emergencia durante la pandemia del Covid-19.....	44
2.3. Definición de términos.....	47
2.4. Hipótesis	49

2.5. Identificación de variables	50
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	51-56
3.1. Tipo y diseño de investigación	51
3.2. Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico.....	52
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
3.4. Plan de Procesamiento y análisis de datos	56
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	57-93
4.1. Descripción de la muestra de estudio.....	57
4.2. Resultados de la encuesta aplicada a los jueces de los cinco juzgados de familia de la ciudad de Huaraz.....	58
4.3. Resultados de la encuesta aplicada a víctimas de violencia.....	64
4.4. Resultados de los 90 expedientes en los que emitieron las resoluciones sobre medidas de protección.....	71
4.5. Discusión	78
4.6. Contratación de la hipótesis.....	86
CONCLUSIONES	95-96
RECOMENDACIONES.....	97-98
REFERENCIAS.....	99-104
ANEXOS	105

Resumen

El propósito de estudio fue determinar la eficacia de las resoluciones de medidas de protección emitidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz durante el estado de emergencia sanitaria por covid-19 en el 2020, considerando su implementación, cumplimiento y el impacto en la protección de las víctimas de violencia familiar, para tal fin se desarrolló una investigación fue de tipo mixto (teórico-empírico), no experimental, transversal y explicativo. Los resultados ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección y atención a las víctimas, especialmente en contextos de emergencia, a través de la adopción de medidas efectivas que garanticen su seguridad y bienestar. Para ello, es fundamental desarrollar estrategias integrales que aborden las causas estructurales de la violencia desde un enfoque multidisciplinario y con perspectiva de género, promoviendo la coordinación interinstitucional, la capacitación de los operadores de justicia y el cambio cultural necesario para cuestionar las estructuras que perpetúan la violencia basada en el género. la investigación concluye que las resoluciones de medidas de protección emitidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz durante el estado de emergencia sanitaria por covid-19 en el 2020 presentaron un nivel de eficacia deficiente en la protección de las víctimas de violencia familiar. Esta situación se debió a diversos factores, como las limitaciones en los procedimientos judiciales, los retrasos en la aplicación de las medidas, el acceso limitado a servicios de apoyo y el incumplimiento por parte de los agresores.

Palabras clave: resoluciones judiciales, medidas de protección, juzgados de familia, estado de emergencia sanitaria, víctimas de violencia familiar

Abstract

The purpose of the study was to determine the effectiveness of protective measure rulings issued by the five Family Courts of Huaraz during the covid-19 health emergency in 2020, considering their implementation, compliance, and impact on the protection of victims of domestic violence. To this end, a mixed-methods (theoretical-empirical), non-experimental, cross-sectional, and explanatory research approach was employed. The results highlight the need to strengthen protection and assistance mechanisms for victims, especially in emergency contexts, through the adoption of effective measures that guarantee their safety and well-being. It is essential to develop comprehensive strategies that address the structural causes of violence from a multidisciplinary perspective and with a gender-sensitive approach. This includes promoting inter-institutional coordination, training justice system operators, and fostering the cultural change necessary to challenge the structures that perpetuate gender-based violence. The study concludes that the protective measure rulings issued by the five Family Courts of Huaraz during the covid-19 health emergency in 2020 exhibited a deficient level of effectiveness in protecting victims of domestic violence. This situation was due to various factors, including limitations in judicial procedures, delays in the implementation of measures, restricted access to support services, and non-compliance by perpetrators.

Keywords: court rulings, protective measures, family courts, health emergency, domestic violence victims

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es un problema social de gran magnitud que afecta a millones de personas en todo el mundo, principalmente a mujeres, niñas y niños. En el Perú, esta problemática se ha visto agravada por la pandemia de Covid-19 y las medidas de aislamiento social adoptadas para contener su propagación. En este contexto, las resoluciones de medidas de protección emitidas por los juzgados de familia se han convertido en una herramienta fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia familiar.

La presente investigación tiene como objetivo analizar la eficacia de las resoluciones de medidas de protección emitidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en 2020, considerando su implementación, cumplimiento y el impacto en la protección de las víctimas de violencia familiar. Este estudio reviste especial importancia, dado que permite identificar los desafíos y oportunidades de mejora en la respuesta del sistema de justicia frente a la violencia familiar en contextos de emergencia.

La trascendencia jurídica de esta investigación radica en su contribución al fortalecimiento del marco normativo y las políticas públicas que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Al analizar la eficacia de las medidas de protección en un contexto de emergencia sanitaria, este estudio aporta evidencia valiosa para la toma de decisiones informadas y la formulación de estrategias que permitan garantizar el acceso a la justicia y la protección efectiva de las víctimas.

Entre los problemas más relevantes que aborda esta investigación se encuentran las limitaciones en la implementación y seguimiento de las medidas de

protección, las dificultades para garantizar su cumplimiento por parte de los agresores y las barreras que enfrentan las víctimas para acceder a servicios de atención y protección integrales. Asimismo, se exploran los desafíos que plantea la pandemia de Covid-19 para la administración de justicia, tales como la adaptación de los procedimientos a modalidades virtuales y la coordinación interinstitucional en un contexto de emergencia.

Una de las principales limitaciones de este estudio es su alcance geográfico, ya que se centra en el análisis de las resoluciones emitidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz. Si bien los resultados obtenidos pueden brindar ideas o descubrimientos valiosos sobre la problemática en esta región, es importante tener en cuenta que la realidad de la violencia familiar y la respuesta del sistema de justicia pueden variar en otros contextos y jurisdicciones.

A pesar de estas limitaciones, la presente investigación constituye un aporte significativo al conocimiento sobre la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar, especialmente en contextos de emergencia sanitaria. Los resultados obtenidos pueden servir de base para futuras investigaciones que profundicen en esta problemática y para el diseño de políticas públicas y programas de intervención más efectivos y centrados en las necesidades de las víctimas.

En definitiva, la violencia familiar es un problema complejo que requiere una respuesta integral y coordinada por parte del Estado y la sociedad en su conjunto. El análisis de la eficacia de las resoluciones de medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia de Huaraz durante la pandemia de Covid-19 es un paso importante para fortalecer los mecanismos de prevención, atención y sanción de

esta problemática, y para garantizar el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia.

En el contexto del Estado de Emergencia sanitaria por Covid-19, los sistemas judiciales en todo el mundo, incluido el Perú, se vieron obligados a adaptarse rápidamente a nuevas modalidades de trabajo y a enfrentar desafíos sin precedentes, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales de los individuos y la prevención de la violencia familiar.

En este escenario, los cinco Juzgados de Familia de Huaraz emitieron una serie de resoluciones de medidas de protección durante el año 2020, destinadas a salvaguardar a las víctimas de violencia doméstica en medio de restricciones de movilidad y otros obstáculos impuestos por la pandemia.

Sin embargo, la eficacia de estas medidas en un contexto tan atípico y desafiante no está clara. Por lo tanto, el problema central de esta investigación es determinar cómo la implementación y la eficacia de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Familia de Huaraz en 2020, en respuesta a la violencia familiar, fueron influenciadas por el contexto único del Estado de Emergencia sanitaria. Este análisis es crucial para comprender no solo la capacidad de respuesta del sistema judicial en tiempos de crisis, sino también para identificar las áreas de fortaleza y las oportunidades de mejora en la protección de las víctimas de violencia doméstica en circunstancias excepcionales."

En el presente trabajo de investigación, se ha seguido la estructura y organización establecida por la Escuela de Postgrado de la UNASAM. Primero, se ha incluido una introducción que destaca la importancia del estudio y detalla la

metodología empleada, incluyendo los objetivos, hipótesis y variables de investigación.

Luego, se ha desarrollado un marco teórico que abarca los antecedentes, bases teóricas y jurídicas relacionadas con el problema de investigación, así como la definición de términos clave. A continuación, se ha descrito la metodología utilizada, especificando el tipo y diseño de investigación, los métodos de recolección y análisis de datos, y los instrumentos empleados.

Posteriormente, se han presentado los resultados del estudio, enfocándose en los en la entrevista a los jueces, a las víctimas de violencia y en la revisión de 90 expedientes judiciales sobre medidas de protección, además de los aspectos doctrinales, normativos y jurisprudenciales relevantes para el tema de investigación. Se han identificado las posiciones dogmáticas más importantes, así como los alcances y limitaciones de las normas y argumentos jurisprudenciales relacionados.

A continuación, se ha realizado una discusión crítica de las bases teóricas, los problemas en la aplicación, los criterios y razonamientos jurídicos, y la validez de las normas. Finalmente, se han presentado las conclusiones del estudio, junto con las recomendaciones pertinentes y la lista de referencias bibliográficas utilizadas durante la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Diagnóstico: La Ley N°30364, promulgada en Perú, busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta legislación es fundamental en el contexto de los Juzgados de Familia, que atienden casos relacionados con la protección de derechos fundamentales dentro del núcleo familiar y las mujeres.

Durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en el 2020, los Juzgados de Familia de Huaraz, al igual que muchos otros juzgados del país, enfrentaron desafíos sin precedentes. El confinamiento y las restricciones de movilidad incrementaron las situaciones de riesgo para las víctimas de violencia doméstica, haciendo aún más crítica la necesidad de medidas de protección efectivas. Además, la violencia de género se extendió a espacios virtuales adoptando nuevas y renovadas modalidades (López-Julca y Julca-Guerrero, 2023; Nivin et al., 2025).

El diagnóstico de este período revela que la pandemia exacerbó las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas de violencia familiar. Las medidas de aislamiento, si bien necesarias para contener el virus, crearon un escenario propicio para el aumento de la violencia doméstica, limitando las oportunidades de las víctimas para buscar ayuda o escapar de ambientes abusivos.

La respuesta de los Juzgados de Familia de Huaraz ante esta situación fue adaptativa, pero enfrentó obstáculos significativos. La transición a procedimientos digitales y virtuales se aceleró para mantener el acceso a la justicia. Sin embargo,

esta digitalización también presentó desafíos, como la brecha digital, la falta de familiaridad de algunos usuarios con las tecnologías de la información y la necesidad de garantizar la confidencialidad y seguridad en el manejo de casos sensibles.

Pronóstico: Mirando hacia el futuro, el pronóstico para la efectividad de las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huaraz depende de varios factores. Primero, la continuidad y mejora de las adaptaciones tecnológicas implementadas durante la pandemia son cruciales. La digitalización de los procedimientos judiciales puede mejorar el acceso a la justicia, siempre y cuando se acompañe de esfuerzos para cerrar la brecha digital y se provea capacitación adecuada tanto a usuarios como a operadores de justicia.

Además, es fundamental fortalecer las redes de apoyo interinstitucional para ofrecer una respuesta integral a las víctimas de violencia. Esto incluye no solo la acción judicial, sino también el acceso a servicios de salud, psicológicos y de asistencia social.

Otro aspecto relevante es la sensibilización y educación continua sobre la violencia de género y familiar, tanto para la población en general como para los profesionales involucrados en la atención de estos casos. La prevención es un componente crucial en la lucha contra la violencia doméstica y contra las mujeres.

Control: El control de las medidas de protección implementadas requiere un enfoque multidimensional que incluya la evaluación continua de su efectividad, la adaptabilidad de los procedimientos judiciales y la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar.

Es esencial establecer mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan recoger datos y feedback de manera sistemática sobre la eficacia de las medidas adoptadas. Esto incluye el análisis de tiempos de respuesta, satisfacción de los usuarios, y la reducción efectiva de casos de violencia.

La formación continua del personal judicial en temas de género y violencia familiar es otro componente clave para garantizar un abordaje adecuado y sensible de estos casos. Además, la colaboración con organizaciones de la sociedad civil puede aportar perspectivas valiosas y apoyo complementario a las víctimas.

En tal sentido, el enfoque debe ser holístico, combinando tecnología, capacitación, sensibilización, y políticas públicas, para crear un sistema de protección robusto y adaptativo que pueda responder eficazmente a las necesidades de las víctimas de violencia doméstica, especialmente en contextos de crisis como la pandemia de Covid-19.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál ha sido la eficacia de las resoluciones de medidas de protección emitidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en el año 2020, en términos de su implementación, cumplimiento e impacto en la protección de las víctimas de violencia familiar?

1.2.2. Problemas específicos

a. Problema Específico 1:

¿Cuáles fueron los principales obstáculos y limitaciones en los procedimientos judiciales de los cinco Juzgados de Familia de Huaraz que afectaron la eficacia

de las resoluciones de medidas de protección durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en el 2020?

b. Problema Específico 2:

¿Qué impacto tuvieron las resoluciones de medidas de protección emitidas durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en el 2020 en la protección y bienestar de las víctimas de violencia familiar atendidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz?

c. Problema Específico 3:

¿Qué estrategias y mejoras se pueden implementar en los procedimientos de los Juzgados de Familia de Huaraz para aumentar la eficacia de las resoluciones de medidas de protección en situaciones de emergencia futuras similares a la pandemia de Covid-19?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la eficacia de las resoluciones de medidas de protección emitidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en el 2020, considerando su implementación, cumplimiento y el impacto en la protección de las víctimas de violencia familiar.

1.3.2. Objetivos específicos

- a. Identificar los obstáculos y limitaciones en los procedimientos judiciales de los cinco Juzgados de Familia de Huaraz que impactaron la eficacia de las resoluciones de medidas de protección durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en el 2020.

- b. Analizar el impacto de las resoluciones de medidas de protección en la protección y bienestar de las víctimas de violencia familiar atendidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en 2020.
- c. Desarrollar propuestas de mejoras y estrategias para optimizar la eficacia de las resoluciones de medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huaraz, ante situaciones de emergencia futuras similares a la pandemia de Covid-19.

1.4. Justificación del problema

1.4.1. Justificación Teórica

La teoría jurídica que justificó la presente investigación fue el enfoque de género. Este enfoque según García et al (2021) ayuda a comprender las necesidades específicas y los obstáculos que enfrentan las mujeres y otros grupos vulnerables. Asimismo, promueve la implementación de medidas de protección que no solo busquen resolver situaciones de violencia de manera reactiva, sino que también aborden las raíces estructurales de la desigualdad de género, asegurando respuestas más efectivas y equitativas del sistema judicial.

En ese sentido, dicho enfoque o perspectiva considera que las desigualdades y roles de género preexistentes que pueden exacerbarse en situaciones de emergencia como la pandemia de Covid-19, razón por la cual, constituye una justificación teórica esencial para la investigación sobre las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huaraz durante el estado de emergencia sanitaria, ya que permite analizar cómo las dinámicas de género influyen en la prevalencia y el impacto de la violencia familiar, especialmente en contextos de crisis. Los

planteamientos asumidos Núñez (2014), Castillo (2019), Del Águila, (2017), Ramos (2013), Reyna (2011) y Rodas (2021) permitieron justificar el problema planteado.

1.4.2. Justificación Práctica

La justificación práctica de esta investigación radica en su potencial para mejorar directamente las políticas y procedimientos en los Juzgados de Familia, especialmente en contextos de crisis como el generado por la pandemia de Covid-19. Al evaluar la eficacia de las medidas de protección emitidas, este estudio proporciona información valiosa para identificar las brechas operativas y las necesidades de adaptación del sistema judicial, lo que puede conducir a la implementación de mejoras concretas en la gestión de casos de violencia familiar, asegurando una respuesta más rápida y efectiva para proteger a las víctimas.

En ese sentido, para mejorar las brechas operativas identificadas en los Juzgados de Familia, es fundamental implementar un sistema de seguimiento y monitoreo más robusto que permita evaluar en tiempo real la aplicación y cumplimiento de las medidas de protección. Esto podría incluir la digitalización de expedientes y la utilización de tecnologías de comunicación para asegurar un flujo de información más ágil entre las autoridades judiciales, la policía nacional y las organizaciones de apoyo a las víctimas. Además, la capacitación continua de jueces y personal judicial en temas de violencia familiar.

1.4.3. Justificación Metodológica

Metodológicamente, este estudio justifica la aplicación de enfoques cualitativos y cuantitativos para capturar la complejidad de la eficacia de las medidas de protección en un contexto de emergencia. La combinación de métodos

permitirá no solo una evaluación cuantitativa de la efectividad de estas medidas, sino también una comprensión profunda de las experiencias y percepciones de las víctimas y los operadores judiciales. Este enfoque mixto enriquece la investigación, proporcionando una base sólida para recomendaciones prácticas y teóricas bien fundamentadas.

1.4.4. Justificación Social

Desde una perspectiva social, esta investigación es fundamental para abordar una de las problemáticas más acuciantes en la sociedad: la violencia familiar. Al centrarse en las medidas de protección durante un período de crisis sanitaria, el estudio no solo destaca la urgencia de salvaguardar los derechos y el bienestar de las víctimas de violencia, sino que también fomenta una mayor conciencia y sensibilización sobre la importancia de sistemas de apoyo robustos y accesibles para las poblaciones vulnerables, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y segura.

1.4.5. Justificación Jurídico-Legal

La justificación jurídico-legal del problema de investigación se sustentó en la Constitución Peruana de 1993 (artículo 1. Dignidad humana, 2.1: integridad personal), la Ley N° 30364 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2016-MIMP; así como el Decreto Legislativo N° 1470, que establece las medidas para que se garantice la atención y la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19.

Así mismo, la investigación se justificó en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNASAM, aprobado con Resolución N° 001-AE-UNASAM-2015

y el Reglamento de elaboración de tesis de la EPG de la UNASAM, aprobado con R.D. N° 936-2021-UNASAM-EPG; las mismas que regulan el proceso de investigación y los criterios para la elaboración de la tesis para optar el grado de maestro.

1.5. Delimitación de la investigación

1.5.1. Delimitación teórica

La investigación se enfocó en el marco legal y teórico relacionado con la violencia familiar y las medidas de protección establecidas por la Ley N° 30364 y su reglamento, así como las adaptaciones realizadas a través del Decreto Legislativo N° 1470 durante la emergencia sanitaria por COVID-19. La teoría de género y los principios de los derechos humanos también constituyeron los fundamentos teóricos claves para la investigación, proporcionando una perspectiva crítica sobre la interpretación y aplicación de las medidas de protección en un contexto de crisis.

1.5.2. Delimitación espacial-temporal

El estudio se focalizó específicamente en los cinco Juzgados de Familia de Huaraz, del Distrito Judicial de Áncash, durante el período 2020. Esta delimitación espacial permitió realizar un análisis detallado y contextualizado de las prácticas y desafíos enfrentados por estos juzgados en la implementación de medidas de protección durante el período especificado de la pandemia de Covid-19.

1.5.3. Delimitación Social

Socialmente, la investigación se delimitó a las víctimas de violencia familiar que buscaron protección a través de los Juzgados de Familia de Huaraz durante el año 2020. Este enfoque incluyó una variedad de grupos sociales dentro de esta población, como mujeres, niños y otros miembros vulnerables del grupo familiar,

permitiendo un análisis de cómo las medidas de protección impactaron a diferentes segmentos de la sociedad afectados por la violencia familiar en el contexto de la emergencia sanitaria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Después de realizar una búsqueda de antecedentes de investigación, se encontraron los siguientes trabajos relacionados con el problema planteado:

2.1.1. Antecedentes Internacionales:

Loayza (2021) en su tesis *El maltrato en tiempos de Covid-19: violencia contra mujeres, adolescentes y niñas de Quito, Ecuador*, realizó una investigación básica, donde se abordó la relación entre violencia de género y la crisis sanitaria mundial asociada a la pandemia de covid-19 durante el 2020, evidenciando que la crisis sanitaria del Covid-2019, agudizó las desigualdades de género y, con ellas, la violencia, la cual se ha intensificado mientras se dificultaba su denuncia. A pesar de las iniciativas para facilitar las denuncias y proteger a las víctimas, obstáculos como el aislamiento, el control del agresor sobre los medios de comunicación y el temor al contagio han mermado la eficacia de estos esfuerzos. Concluyendo que la ineficiencia de ciertos mecanismos de prevención y protección de parte del Estado genera la necesidad urgente de que el Estado implemente soluciones más efectivas, como zonas de contención seguras para las víctimas, y revise los protocolos existentes para garantizar una respuesta adecuada ante situaciones de violencia de género en contextos de crisis.

Rojas (2021) en su tesis *Violencia de género ante el confinamiento e intervención policial por causa de la Covid-19 en Ciudad Juárez*, de tipo documental, el mismo que implicó realizar la búsqueda, recopilación, organización, análisis e interpretación de datos e información relacionada con la violencia contra

la mujer, utilizando periódicos y bases de datos oficiales como fuentes principales. La finalidad del estudio fue examinar cómo el confinamiento debido a la crisis sanitaria del SARS-CoV-2 afectó la convivencia familiar en Ciudad Juárez, Chihuahua. Los hallazgos indicaron un incremento aproximado del 30% en las denuncias de violencia familiar durante los primeros meses de la pandemia. Concluyendo, que existe una falta de estrategias concretas por parte de las autoridades gubernamentales para abordar esta problemática.

Escudero y Trejos (2021) en su tesis *covid-19 y su relación con la violencia intrafamiliar en Colombia durante el año 2020*, se propuso examinar cómo la crisis del covid-19 ha influenciado la violencia doméstica en Colombia a lo largo del 2020. Se desarrollo una investigación teórica con un enfoque metodológico basado en una revisión sistemática de literatura, identificando una interacción compleja entre diversos factores, como el estrés, la insatisfacción de necesidades básicas, el aumento de responsabilidades parentales y el miedo al contagio, que se relacionan con un incremento de la violencia familiar en el contexto de la pandemia. Concluyendo que se evidencia en el crecimiento de las solicitudes de asistencia psicológica y asesoramiento legal a través de líneas de ayuda, reflejando la gravedad de la situación.

Somosa (2021) en su artículo: *Suicidio feminicida y tentativas feminicidio: respuesta institucional covid-19 Chiapas*, basado en la sistematización de la información periodística recabada por medio del Observatorio Feminista de Chiapas, donde analiza la intimidación contra las féminas, por los intentos de suicidio y suicidio, por cuanto estos dos fenómenos se agudizaron durante el

encierro por covid-19 a nivel mundial, así como los mecanismos que la agencia gubernamental puso en marcha ante la pandemia en Chiapas, un estado de México.

Werner (2020) en su tesis *Violencia Género contra Mujeres Ecuador: Prácticas Revictimización en Sistema Justicia Legal*, realizó una investigación empírica, empleando el método inductivo y deductivo, con el objetivo de indagar más específicamente en el abordaje del régimen judicial de temas enmarcados en contextos jurídicos y sociales, teniendo en cuenta las realidades por las que tienen que pasar las mujeres. El análisis reveló la necesidad de un enfoque integrado de los tres componentes del fenómeno legal, concluyendo que el sistema de justicia se enfoca únicamente en las mujeres que son reconocidas como víctimas por la sociedad, los funcionarios públicos y la legislación.

2.1.2. Antecedentes Nacionales:

Félix (2023) en su tesis *Contexto de violencia contra la mujer y el feminicidio en tiempos de pandemia covid -19 en el país 2021*, se planteó como objetivo el analizar el contexto de la violencia contra la mujer y el aumento del delito de feminicidio durante la pandemia de covid-19 en el país en el año 2021. Se trata de un estudio de tipo aplicado, descriptivo, con un enfoque cualitativo. Según los resultados, las solicitudes de auxilio han aumentado en más del 88 % en comparación con los años anteriores a la pandemia, al igual que el número de mujeres desaparecidas, y las violencias sexuales han registrado incrementos alarmantes. Concluyendo que el 60 % de los encuestados confirmó el aumento del feminicidio durante la pandemia de Covid-19 en el país. Según las estadísticas de la Defensoría del Pueblo, hasta noviembre de 2021, la cifra superó en un 4 % la del año anterior.

Valcárcel (2021) en su tesis *Violencia y Femicidio contra las mujeres en tiempos de cuarentena por el Covid-19 en Arequipa, 2021*, se propuso analizar la violencia y el femicidio contra las mujeres durante la cuarentena por el Covid-19 en Arequipa, en el año 2021, se trata de un estudio de enfoque cualitativo y naturaleza básica y diseño descriptivo; donde se identificó la falta de acción por parte del Estado peruano, que no implementó programas, leyes de protección, albergues, ni medidas de apoyo, lo que contribuyó al incremento de casos de femicidio. Se concluyó que durante la pandemia por covid-19, las estadísticas de femicidio y violencia contra la mujer aumentaron, debido al confinamiento, que agravó la conducta de los agresores por el estrés y la convivencia prolongada con las víctimas.

Samaniego (2020) en su tesis *Vigencia de la Ley N° 30364 en época de covid – 19 en el Juzgado de Familia Satipo – 2020*, se planteó como objetivo el determinar la asociación de los factores que influyeron en la violencia familiar durante la emergencia por covid-19 en el Juzgado de Familia de Satipo. La investigación utilizó el método científico, con un enfoque específico en el método hipotético-deductivo y hermenéutico. Se realizó un estudio descriptivo de diseño transversal, analizando 30 expedientes con una ficha observacional estructurada para los meses de marzo a septiembre, utilizando R Studio para el procesamiento de datos. Se identificó que la infidelidad, la violencia física y psicológica, el nivel cultural y educativo son factores significativamente asociados con la violencia familiar en este período, siendo mayo el mes con mayores índices. Estos factores influyeron en la aplicación de la Ley N° 30364 en el contexto de la pandemia en Satipo.

2.1.3. Antecedentes locales:

Guzmán (2021) en su tesis *La corrección paterna como derecho-deber de la patria potestad y violencia familiar en agravio de menores de edad, en los juzgados de familia de la provincia de Huaraz, período 2015- 2018*, se trata de una investigación empírica-jurídica-social, donde se estableció la relevancia de la corrección paterna en el ejercicio de la patria potestad, un aspecto que debe considerarse al emitir medidas de protección y cautelares en procesos de violencia familiar que involucran a padres e hijos. La autora concluye que en los procesos de violencia de padres hacia menores de edad, al momento de otorgarse las medidas de protección no se están tomando en cuenta el ejercicio de la patria potestad de los padres, la corrección paterna, ni el ejercicio de la corrección razonada.

Maguiña (2021) en su tesis *Efectividad del trámite de denuncia por violencia, en agravio de la mujer, en las Comisarías de Huaraz- 2020*, se planteó como objetivo principal de esta investigación fue analizar los índices de casos denunciados de violencia familiar contra la mujer que no son debidamente atendidos por las autoridades correspondientes en el distrito de Huaraz; el tipo de investigación es de naturaleza cualitativa y de diseño no experimental. Se observa que, en muchos casos, debido a la falta de sensibilidad en la actuación policial, las mujeres quedan desprotegidas al momento de presentar sus denuncias, evidenciándose una lamentable falta de diligencia y efectividad en el trámite de estas denuncias en las comisarías de Huaraz durante el año 2020. Concluyendo que se constató que, durante el año 2020, no se estaba llevando a cabo de manera efectiva el trámite de denuncias por violencia contra la mujer en las comisarías de la ciudad de Huaraz.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. *El enfoque de género como teoría de justificación de la violencia contra la mujer*

El enfoque de género como teoría jurídica tiene una importancia fundamental en la comprensión y justificación de las medidas para combatir la violencia contra la mujer. Este enfoque permite analizar la violencia desde una perspectiva que considera las desigualdades de poder entre géneros y cómo estas desigualdades contribuyen a la violencia.

En ese sentido, el enfoque de género debe ser entendido como:

(...) una herramienta analítica y metodológica que posee una dimensión política, en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual, identidad de género, edad, entre otros. Desde una perspectiva de cambio, el enfoque de género incide en la formulación de políticas públicas y en la gestión de las mismas, ya que incorpora las necesidades específicas de mujeres y hombres en todo el ciclo de las políticas, favoreciendo una gestión pública eficiente y eficaz orientada a la igualdad social y de género (Aparcana y García, 2017, 2017, p. 6).

Lo expresado por Aparcana y García resaltan la multifacética naturaleza del enfoque de género como no solo una herramienta analítica y metodológica, sino también como un vehículo de transformación política orientado hacia la equidad de género. Subraya cómo este enfoque no solo se enfoca en las diferencias entre

mujeres y hombres, sino que también considera otras formas de discriminación e inequidad que se intersectan, como el origen étnico, la orientación sexual, y más.

Además, al integrar el enfoque de género en la formulación y gestión de políticas públicas, se enfatiza la importancia de reconocer y atender las necesidades específicas de diferentes grupos, lo que conduce a una gestión pública más efectiva y justa. Asimismo, Nivin et al. (2025) sostienen que la inclusión del enfoque de género en la administración de justicia es impostergable. Este enfoque debe ser incluida y tratado de manera integral empezando desde la formación de abogados, la planificación, el desarrollo y la ejecución de procesos en la administración de justicia.

De ahí la importancia del manejo del enfoque de género para avanzar hacia una sociedad caracterizada por la igualdad social y de género, siendo valioso en consecuencia destacar según Hendel (2017) sus particularidades:

a. Visibilización de la violencia de género: El enfoque de género permite reconocer que la violencia contra la mujer no es un fenómeno aislado o individual, sino que está arraigado en estructuras sociales, culturales y económicas que perpetúan la desigualdad y discriminación.

b. Comprensión de la violencia como un problema estructural: Este enfoque ayuda a entender que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, lo que permite abordar el problema desde sus raíces estructurales y no solo tratar sus síntomas.

c. Desarrollo de legislaciones específicas: La adopción de un enfoque de género en el ámbito jurídico ha llevado a la creación de leyes y políticas específicas

que buscan proteger a las mujeres de la violencia, como las leyes de violencia doméstica, acoso sexual y trata de personas, entre otras.

d. Implementación de medidas de protección y reparación: El enfoque de género en el derecho permite desarrollar medidas de protección y reparación adecuadas para las víctimas de violencia, que no solo buscan sancionar a los perpetradores, sino también apoyar a las víctimas en su recuperación y reintegración.

e. Promoción de la igualdad y no discriminación: Este enfoque fomenta la promoción de la igualdad de género y la lucha contra la discriminación, lo que es esencial para prevenir la violencia contra la mujer. Al abordar las desigualdades de género, se reduce uno de los factores fundamentales que contribuyen a la violencia.

f. Sensibilización y educación: La adopción de un enfoque de género en el ámbito jurídico también promueve la sensibilización y educación sobre los derechos de las mujeres y la importancia de erradicar la violencia de género, tanto para los profesionales del derecho como para la sociedad en general.

En consecuencia, el enfoque de género como teoría jurídica es crucial para justificar y orientar las acciones legales y políticas destinadas a combatir la violencia contra la mujer, asegurando una comprensión profunda de sus causas y la implementación de soluciones efectivas que aborden tanto las consecuencias como las raíces del problema, de esa forma:

Es una forma de mirar la realidad identificando los roles y las tareas que realizan las mujeres y los hombres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellas y ellos. Permite conocer y explicar las causas que las producen y con ello, formular

medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyan a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012, p. 40)

2.2.2. Política de estado la lucha contra toda forma de violencia familiar

El Estado peruano ha establecido como política de estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, dictando para ello la Ley N° 30364, modificada por la Ley N° 30862, Ley N° 31715, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento), cuya modificatoria se dispuso mediante el Decreto Supremo N°004-2019- MIMP y Decreto Supremo N° 005-2022-MIMP y el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364 y otras disposiciones de protección y lucha contra la violencia familiar, más modificatorias.

Según Mayta (2020) refiere que la violencia se presenta como una constante que pone en riesgo la existencia de las mujeres peruanas a través de diversas formas, como la violencia doméstica, el acoso sexual en espacios públicos, el acoso en entornos educativos, el hostigamiento sexual en el trabajo, el acoso político, entre otros, se podría asumir que los derechos más fundamentales, como el derecho a la vida y la integridad personal, están en mayor riesgo (véase también López-Julca y Julca-Guerrero, 2023). No obstante, esta visión no necesariamente refleja las peculiaridades culturales y sociales propias de Perú.

Ello, puede constatarse en la II Encuesta Nacional de Derechos Humanos, realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) donde se puede conocer las principales percepciones de la ciudadanía frente a la protección de los derechos humanos en el Perú y en el caso en concreto de la violencia contra la mujer muestra la realidad expresada en el párrafo anterior.

En el mismo sentido, Rico (1996) manifiesta que es ampliamente reconocido que la violencia, en todas sus formas, refleja un conflicto inherente a la sociedad; sin embargo, la violencia familiar suscita una especial preocupación debido a que es en el ámbito doméstico donde se cimientan los valores morales de los miembros de la sociedad. Esta preocupación ha llevado al establecimiento de un marco jurídico específico para abordar este tipo de violencia. Aunque las leyes son esenciales para prevenir la violencia, deben ser consideradas como uno de último recurso.

Además, refiere Rico que, en muchas situaciones, las partes afectadas recurren a medidas legales sin antes explorar alternativas como la mejora de la comunicación familiar o la terapia. Es importante tener en cuenta que las acciones legales en casos de violencia familiar pueden intensificar los conflictos existentes, especialmente cuando las medidas legales, como órdenes de protección o citaciones judiciales, se aplican en contextos donde los individuos ya han iniciado vidas separadas, lo que podría reavivar tensiones previamente resueltas, por lo tanto, se aboga por un uso prudente y secundario de las intervenciones legales en los conflictos familiares.

En ese sentido, Mayta (2020) advierte que la violencia en Perú amenaza gravemente los derechos fundamentales de las mujeres, manifestándose en diversas formas como la violencia doméstica y el acoso en diferentes ámbitos. Asimismo, Nivin et al. (2025) refieren que la violencia de género afecta los derechos fundamentales de las personas, principalmente, de la mujeres y sectores vulnerables. No obstante, Mayta (2020) reconoce que esta visión no siempre refleja las particularidades culturales y sociales del país, algo que la II Encuesta Nacional

de Derechos Humanos (2019) del Ministerio de Justicia confirma. En este contexto, Rico (1996) resalta que, aunque la violencia familiar refleja un conflicto inherente a la sociedad y las leyes son esenciales para su prevención, deben ser utilizadas como último recurso, ya que las intervenciones legales pueden intensificar los conflictos, especialmente cuando se aplican en situaciones donde las partes han intentado separarse.

Es por ello que tanto Mayta como Rico, subrayan la necesidad de un enfoque que equilibre las intervenciones legales con alternativas previas para abordar la violencia de manera efectiva y culturalmente sensible.

2.2.3. La Violencia

En el contexto de la violencia contra la mujer, el término "violencia" se refiere a cualquier acto de naturaleza física, sexual, psicológica o económica que cause daño o sufrimiento a la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurre en la vida pública como privada. Así:

Del Águila (2017) respecto a la violencia señala:

Cada una de estas excepciones, aborda determinados aspectos de lo que se considera como violencia. Lamentablemente, para el común de las personas el término violencia es normalmente conocido no porque se le pueda encontrar en libros e historietas, sino porque una gran cantidad de personas la padecen día a día en los diversos lugares donde se encuentran: En las calles, en sus centros laborales y lo más importante, en su propio hogar. (p. 13)

Así también, Domenach citada por Grosman y Mesterman (2005) señala respecto a la violencia, considera que es; “el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente” (p. 95).

Por su parte, Núñez (2014) describe la violencia como una manifestación de abuso de poder, donde el agresor no reconoce la humanidad de la víctima, tratándola más bien como un objeto para la satisfacción de impulsos, lo que sitúa a la víctima en una posición de vulnerabilidad frente a la autoridad aparentemente todopoderosa del agresor. Este último, actuando como si encarnara la ley, se exime de las restricciones que rigen para los demás. Núñez también enfatiza que la violencia representa un exceso de poder que escapa al control de las normas legales, colocando al agresor en la posición de un "señor" que se apropia de la otra persona, aprovechándose de su ser en todos los aspectos, desde lo físico hasta lo más íntimo de su existencia.

De acuerdo a lo expresado, Del Águila (2017) inicia señalando con preocupación que la violencia se manifiesta en múltiples formas y afecta a las personas en todos los aspectos de su vida diaria, desde la calle hasta el hogar, lo que refleja una triste realidad que muchos conocen no por leerla en libros, sino por sufrirla en carne propia. Mientras que Núñez (2014), reflexionando sobre estos puntos, añade que esa violencia que describen no es solo un acto físico; es un abuso de poder donde el agresor deshumaniza a la víctima, tratándola como un objeto para satisfacer sus impulsos, arrogándose un poder absoluto que lo coloca por encima de las normas y le permite apropiarse de la víctima en todos los niveles, desde lo físico hasta lo más íntimo."

En conjunto, estos autores pintan un cuadro aterrador de cómo la violencia se perpetúa y se expande, afectando profundamente a las mujeres en diversas esferas de su vida. Es por ello, que podemos afirmar que la violencia es, una acción que puede ser ejercida por varias personas o por solo una, por medio de la cual se somete a una persona o a varias de manera intencional para maltratarla, ejercer cualquier tipo de presión o sufrimiento, o manipularla u otro tipo de acción que este destinada a afectar la integridad psicológica, física o moral, provocando lesiones, los mismos que produzcan afectaciones en la esfera psicosocial del ser humano.

2.2.4. Violencia contra los integrantes del grupo familiar y contra la mujer

Existen diversas definiciones que se vienen dando al fenómeno de violencia en el contexto familiar, conocida también como violencia doméstica, la que se entiende en los actos de agresiones físicas, sexuales o psicológicas que se producen dentro del entorno familiar, los que están destinados a causar daño, sufrimiento, humillación, dependencia entre otros hacia un determinado integrante de la familia por parte de otro, considerándose a los padres, hijos, hermanos, cónyuges, cuñados, etc.

En ese sentido, señala Núñez (2014) que la Violencia Familiar es:

Aquella realizada por un sujeto que pertenece a una familia, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida), ocasiona a su círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales, acción a la cual el Estado, según la Constitución y en lo señalado en los Códigos Penales, ejercerá su poder jurisdiccional y

competente a efectos de castigar a este sujeto quien ha incurrido en conductas sancionadas por el derecho y que deben ser castigadas por el Estado (...) También se puede decir que la violencia familiar, se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físicos y psicológicos y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronicidad (...). (p. 19)

Ello implica, como su propio nombre lo dice la violencia familiar se da en entornos familiares, pudiendo ejercerse entre cónyuges, convivientes, cuñados, hermanos, padres, hijos, primos hermanos, sobrinos, tíos entre otros, así como entre miembros que viven o cohabiten el mismo ambiente, en tanto y en cuanto no medien situaciones de trabajo o contractuales. Cuando se trata de violencia entre miembros de una familia, la legislación establece como criterio que las relaciones familiares involucradas deben ser hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad.

2.2.4.1. Clases de violencia

La violencia en el ámbito familiar o doméstico puede presentarse de diferentes maneras: físicamente, a través de daños corporales; psicológicamente, mediante el deterioro emocional y mental, esto puede incluir insultos, humillaciones, amenazas, manipulación, aislamiento social, desvalorización constante y control sobre sus decisiones; y socialmente, afectando las relaciones y el estatus social de la persona. Además, hay un creciente reconocimiento en varias propuestas legislativas de la "violencia económica" como otra forma de violencia

familiar, buscando incluirla formalmente entre los tipos de violencia reconocidos legalmente.

a) La violencia física

Este tipo de maltrato implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Así pues, algunas de estas agresiones físicas consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo-cortantes, hasta el homicidio (Castillo, 2019, p. 16).

La expresado por Castillo (2019) destaca la alarmante diversidad y severidad de las formas de maltrato físico, que abarcan desde acciones menos graves como empujones y bofetadas hasta actos extremadamente violentos que pueden causar lesiones permanentes o incluso la muerte. Este espectro de violencia física incluye actos de violencia como tirar del cabello, intentos de estrangulamiento, torceduras, golpes con puños o con objetos, quemaduras, y ataques con armas, subrayando la urgente necesidad de abordar y prevenir tales formas de agresión dentro de las políticas de protección y marcos legales para salvaguardar la integridad y la vida de las personas afectadas.

b) La violencia psicológica

En este tipo la violencia no se vincula a la intención del agente de causar daño físico, sino principalmente a la intención de ejercer poder y control sobre la naturaleza de su víctima, este tipo de violencia suele iniciarse a través de bromas y acosos para luego trasladarse a los insultos y

humillaciones y por su naturaleza puede ser usado por varones y mujeres, y tiene implicancias en el plano psicológico en la medida en que puede generar trastornos en la salud mental de la víctima (Del Águila, 2017, p. 21).

Del Águila (2017) resalta una perspectiva crucial sobre la violencia que trasciende la mera intención de infligir daño físico, enfocándose en el deseo de dominio y control sobre el otro. Este tipo de violencia, caracterizada inicialmente por comportamientos aparentemente inofensivos como bromas y acoso, evoluciona hacia formas más severas de abuso, como insultos y humillaciones. Lo notable de esta observación es que tales actos pueden ser perpetrados tanto por hombres como por mujeres, subrayando la universalidad del deseo de ejercer poder en las relaciones interpersonales. Más allá del agente o la forma que adopte, este abuso tiene profundas consecuencias psicológicas, pudiendo desencadenar diversos trastornos de salud mental en las víctimas, lo que subraya la importancia de abordar estas formas de violencia desde una perspectiva amplia y multidisciplinaria.

c. La violencia sexual

Según Castillo (2019), se entiende por violencia sexual a las acciones de naturaleza sexual cometidos en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión físicas del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno (...) (p. 53).

Castillo (2019) amplía la definición de violencia sexual más allá de los actos que implican una invasión física del cuerpo, reconociendo que esta forma de violencia puede manifestarse sin penetración o contacto físico directo. Esta perspectiva destaca la complejidad de la violencia sexual, subrayando que el

consentimiento y la autonomía de la persona son centrales en la definición de lo que constituye un acto sexual violento. Al incluir actos no físicos, como el acoso sexual verbal o la coerción, Castillo pone de relieve la importancia de considerar la intención y el impacto de estas acciones sobre la víctima, lo que refleja una comprensión más matizada y completa de la violencia sexual y sus efectos devastadores en los individuos.

d. La violencia económica o patrimonial

Es una forma de control y manipulación de la mujer que se manifiesta en la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima en la realización de gastos necesarios para cubrir sus necesidades. El agresor impide a la víctima disponer de sus propios bienes o controla y dispone cada acto que se realicen sobre ellos. El agresor impide cualquier indicio de libertad económica por parte de la víctima (Del Águila, 2017, p. 23).

Del Águila (2017) arroja luz sobre una forma insidiosa de abuso: la violencia económica, utilizada como mecanismo de control y manipulación sobre las mujeres. Esta manifestación de violencia se caracteriza por la restricción deliberada de la libertad económica de la víctima por parte del agresor, quien limita o impide el acceso a recursos financieros necesarios para satisfacer necesidades básicas. El agresor no solo restringe la capacidad de la víctima para usar sus propios bienes, sino que también ejerce un control exhaustivo sobre cualquier transacción financiera, negando así cualquier forma de independencia económica.

Este tipo de violencia se presenta como una táctica de abuso que socava la autonomía y la capacidad de la víctima para tomar decisiones libres, resaltando la necesidad de reconocer y abordar estas formas de control como parte integral de la

lucha contra la violencia de género; el mismo que es ejercida en la mayor parte del tiempo en los hogares en los que solo uno de los cónyuges o convivientes asume los gastos económicos ya sea varón o mujer, lo que genera una especie de dominio económico para quien la ejerce, con respecto al otro incluso con respecto a los hijos, recordándoles en todo momento el agresor que es el quien sustenta los gastos de la casa lo que le da derecho a ejercer presión o violencia.

En consecuencia, sobre las diferentes formas de violencia en el ámbito familiar, Castillo (2019) advierte sobre la gravedad de la violencia física, señalando que las agresiones pueden ir desde empujones hasta ataques mortales, lo que evidencia la necesidad urgente de políticas de protección. Del Águila (2017) interviene destacando que la violencia psicológica, aunque menos visible, es igualmente devastadora, pues el control y la manipulación pueden erosionar la salud mental de las víctimas, independientemente de su género.

A esto, Castillo (2019) añade que la violencia sexual no se limita al contacto físico; actos sin penetración también constituyen violaciones de la autonomía de la persona. Finalmente, Del Águila (2017) subraya la importancia de reconocer la violencia económica, afirmando que el control financiero por parte del agresor restringe la libertad de la víctima, convirtiendo la dependencia económica en un arma de dominación.

Juntos, estos autores resaltan la complejidad y el impacto profundo de las diversas formas de violencia familiar, insistiendo en la necesidad de un enfoque integral para su prevención y tratamiento. La violencia no solo daña físicamente, sino que también desgarrar el tejido emocional, social y económico de las víctimas, perpetuando ciclos de abuso y control que son difíciles de romper sin intervención

adecuada. Castillo y Del Águila coinciden en que la visibilización de todas las formas de violencia, desde la física hasta la económica, es esencial para desarrollar políticas efectivas y un marco legal que proteja verdaderamente a las víctimas.

Asimismo, subrayan la importancia de la educación y la sensibilización social para prevenir estos abusos desde sus raíces, fomentando relaciones de respeto y equidad en todos los ámbitos de la vida familiar y comunitaria. Solo a través de una respuesta coordinada y multifacética se podrá avanzar hacia la erradicación de la violencia en el hogar.

2.2.4.2. Causas que generan los actos de violencia

Según Ramos (2013) existen muchas causas que generan la violencia tanto en el entorno familiar como en contra de las mujeres, entre ellos se tienen los que se dan en el origen de la formación personal, como los maltratos en la niñez, incompatibilidad de caracteres, situación económica, baja autoestima, falta emotiva de afecto, frustración, medios de Comunicación, entorno social, cultural entre otros, los cuales pueden concurrir en conjunto o de forma aislada.

Así se tiene:

a) Características de los agresores

Las características más resaltantes de los agresores son que han sido víctimas de maltratos en su niñez, con baja autoestima, ansias de poder, incapaces de controlar sus impulsos y no saber expresar afecto.

b) Características de las víctimas

Dentro de estas características tenemos que han sido maltratados en su niñez, son sumisas, conformistas, con baja autoestima, con dificultades para expresar el afecto.

2.2.5. *La regulación de la violencia en nuestro país:*

En nuestro país se promulgó el 22 de noviembre de 1993 la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, la misma que fuera publicada el 24 de diciembre del mismo año, la que en su artículo 2° señalaba que: “*constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos o maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas, que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan y, de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad*”.

La misma que fue modificada por la Ley N°26763, en cuyo artículo 2° se señala una nueva definición de violencia familiar que incluye:

(...) cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: a) Cónyuges; b) Convivientes; c) Ascendientes; d) Descendientes; e) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o f) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Posteriormente, según Veramendi (2014), la Ley N° 27306 introdujo cambios significativos al considerar la violencia no solo como actos que causan daño físico o psicológico, sino también como maltratos sin lesión, amenazas graves y violencia sexual, abarcando una amplia gama de relaciones interpersonales, desde cónyuges hasta convivientes y parientes en diversos grados de consanguinidad y afinidad. Esta ley se amplió posteriormente con la inclusión de las uniones de hecho y sus parientes en la Ley N° 29282, ampliando los derechos de las personas en situaciones de violencia familiar.

Sin embargo, la Ley 30364 vino a sustituir estas normativas al identificar limitaciones en la protección contra la violencia de género, extendiendo el alcance más allá del entorno familiar para abarcar la violencia contra las mujeres en contextos públicos, reconociendo las desigualdades y estereotipos de género como factores contribuyentes.

Así, una de las principales objeciones a la legislación previa era su enfoque restringido, que se centraba exclusivamente en penalizar conductas definidas como violencia familiar, cometidas por individuos con una relación familiar directa con la víctima, como serían los cónyuges, parejas actuales o anteriores, ascendientes, descendientes, parientes hasta cierto grado de consanguinidad y afinidad, así como aquellos que compartían el hogar sin vínculos laborales o contractuales, incluidos aquellos con hijos en común, según lo estipulado en el artículo 2 de la primera Ley N° 26763. Es decir, “no existía en nuestro país una norma que sancionara la violencia contra la mujer por razones de género, sino únicamente en contextos familiares” (Valega, 2015, p. 1).

La nueva ley, en cambio, reconoce en su artículo 5 la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”. Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico –pues puede ocurrir también en el ámbito público- y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género. (Valega, 2015, p. 1)

Esta actualización normativa refleja el compromiso del Perú con los estándares internacionales de derechos humanos, enfatizando el derecho de la mujer a vivir libre de violencia y discriminación, y abordando la violencia de género desde una perspectiva más amplia e inclusiva.

Finalmente, dicha ley la lleva a otros ámbitos de aplicación, trayendo como consecuencia la penalización de dichas conductas, siendo el Fiscal penal el llamado a realizar la investigación, limitando la intervención del Fiscal de Familia, a su sola participación en la audiencia en donde se dicten medidas de protección inmediatas a favor de las víctimas, con la finalidad de que se frenen los actos de violencia.

2.2.6. La familia

La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, juega un papel crucial en el contexto de la violencia contra los integrantes del grupo familiar. Este entorno íntimo no solo es el primer espacio donde los individuos aprenden y desarrollan patrones de comportamiento y relaciones interpersonales, sino que también puede ser el escenario de diversas formas de violencia.

La dinámica familiar influye significativamente en la percepción y el manejo de la violencia, ya que las interacciones dentro de la familia pueden reforzar, perpetuar o desafiar las conductas violentas. Los lazos emocionales, la dependencia económica y las estructuras de poder dentro de la familia pueden complicar el reconocimiento y la intervención en situaciones de violencia, haciendo que las víctimas a menudo se encuentren en una posición vulnerable y con limitadas opciones para buscar ayuda.

Según refiere Varsi:

Familia es sinónimo de grupo de personas unidas por el matrimonio o parentesco. La unión y el emparentamiento por consanguinidad o afinidad es la regla. Pero el matrimonio y el parentesco van quedando de lado, ceden el paso a la unión estable (uniones de hecho, concubinato) y las relaciones cuasifamiliares siendo ahora la colaboración, la ayuda y el auxilio lo que marca el grupo familiar: un presupuesto en común, un mismo techo, división de los quehaceres (limpieza, cocina, gastos, etc.), son lo esencial. La convivencia sustentada en la colaboración es su signo distintivo. (2011, p.16)

Así mismo, Hawie, señala que el máximo órgano constitucional ha definido un concepto de familia, fundamentándose en una síntesis de conceptos extraídos de tratados internacionales, indicando que:

A nivel de la región, los constituyentes se han referido a la familia como ‘núcleo fundamental de la sociedad’, ‘elemento natural y fundamental de la sociedad’, ‘fundamento de la sociedad’, ‘asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas’, ‘base de la sociedad’, ‘cédula fundamental de la sociedad’, por citar algunos. Por su parte, el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) conceptúa a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, sujeta a la protección de Estado y la sociedad. Conviene tener presente también, que el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CAHD) y el artículo 23 del PIDCP establecen que la familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado. (2015, pp. 21-22)

Desde la doctrina civil, Cornejo señala que: “Sociológicamente, la familia ha sido considerada como “una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana (...), definición que no obstante, los términos aparentemente vagos en que está concebida, pueden ser admitida como correcta” (1999, p. 13).

De esa forma Cornejo (1999) describe la familia desde una perspectiva amplia como un grupo de individuos conectados por matrimonio, lazos de sangre o afinidad. Esta definición, juega un papel limitado en el derecho de familia, dado que las regulaciones y teorías en este campo raramente se refieren a un grupo tan extenso de parientes y conexiones por afinidad, a menos que se apliquen restricciones específicas, especialmente en relaciones colaterales.

De manera más específica, la familia puede entenderse como: a) la familia nuclear, formada por cónyuges y sus hijos, especialmente aquellos menores o dependientes, que también puede incluir a parejas no casadas con hijos dependientes; b) la familia extendida, que abarca a la nuclear más otros parientes; y c) la familia compuesta, que incluye a la nuclear o extendida más individuos sin lazos de sangre con el cabeza de familia.

Así, la familia se configura como un conjunto de personas unidas por lazos consanguíneos o de afinidad, compartiendo la vida cotidiana con el objetivo de ofrecerse apoyo y asistencia mutua, buscando el bienestar y protección colectiva. Este núcleo se convierte en el primer espacio de socialización y desarrollo emocional para sus miembros, donde se forjan los valores y principios fundamentales que guiarán sus relaciones con la sociedad.

Así, de acuerdo a los planteamientos vertidos Varsi (2011) inicia afirmando que la familia tradicional, basada en matrimonio o parentesco, está evolucionando

hacia formas más flexibles como las uniones de hecho, donde la colaboración y el apoyo mutuo se convierten en los pilares fundamentales de la convivencia. A esto, Hawie (2015) añade que el máximo órgano constitucional y tratados internacionales coinciden en definir a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, sujeto a la protección del Estado, resaltando su papel esencial en el desarrollo integral de las personas.

Por su parte, Cornejo (1999), desde una perspectiva sociológica, complementa señalando que, aunque la familia se define como un grupo de personas conectadas por lazos de sangre o afinidad, el derecho de familia tiende a enfocarse más en estructuras nucleares, dejando de lado las complejidades de las relaciones colaterales y las uniones no matrimoniales.

Así, los tres autores convergen en una visión que reconoce tanto la evolución de las formas familiares como la necesidad de protección y apoyo mutuo dentro de estas estructuras, resaltando la importancia de adaptar las normativas a estas nuevas realidades.

2.2.7. Medidas de Protección

2.2.7.1. Conceptualización e importancia

Las medidas de protección son cruciales para interrumpir el ciclo de violencia, ofrecer seguridad y apoyo a las víctimas, y promover una cultura de respeto y no violencia dentro de la sociedad. En ese sentido las medidas de protección tienen como finalidad mitigar o neutralizar el impacto de la violencia perpetrada por el acusado, con el objetivo primordial de salvaguardar la integridad física, mental y sexual de la víctima o de su entorno familiar, así como de proteger y mantener la seguridad de sus activos y propiedades.

Las medidas de protección son disposiciones de protección que emiten los operadores de justicia calificados, sean estos fiscales o jueces, atendiendo a tres consideraciones básica: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Las medidas de protección están orientadas a dotar a la víctima con las condiciones necesarias básicas que le permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento de agresor. (Fiscalía de la Nación, 2017, p. 72)

Por su parte, Ramos, lo conceptúa a las medidas de protección inmediatas como:

(...) una forma sui generis y excepcional, que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política pública, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar, y, disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral. (Ramos, 2013, p. 213)

Ambos autores resaltan aspectos cruciales de la violencia familiar y la importancia de las medidas de protección. La primera cita profundiza en la naturaleza multifacética de la violencia familiar, abarcando desde actos físicos hasta formas de abuso psicológico y económico, subrayando la severidad y variedad de agresiones que pueden ocurrir dentro del núcleo familiar. La segunda cita enfatiza la función esencial de las medidas de protección, no solo para contrarrestar la violencia existente sino también para prevenir futuros actos de agresión, asegurando la seguridad y bienestar integral de las víctimas y sus familias.

Ambas citas juntas pintan un cuadro de la complejidad y seriedad de la violencia familiar, al mismo tiempo que destacan la necesidad crítica de

intervenciones legales y de apoyo para proteger a las víctimas y promover entornos familiares seguros.

Por otro lado, sobre la importancia de las medidas de protección, la Fiscalía de la Nación (2017) subraya que estas medidas son esenciales para interrumpir el ciclo de violencia, salvaguardando la integridad física, mental y sexual de la víctima, y asegurando su seguridad y la de su entorno familiar, además de proteger sus activos y propiedades; mientras que Ramos (2013) complementa esta idea al señalar que "las medidas de protección inmediatas son una respuesta sui generis y excepcional que el Estado ofrece de manera rápida y extrajudicial, como parte de una política pública destinada a prevenir la repetición de ciclos de violencia familiar y a mitigar los efectos de las agresiones, facilitando la reparación del daño psicológico y moral.

Ambos coinciden en la urgencia y necesidad de estas intervenciones para garantizar que las víctimas puedan retomar sus actividades cotidianas sin el temor constante del acecho o agresión, subrayando la función preventiva y protectora que estas medidas deben cumplir en la lucha contra la violencia familiar.

2.2.7.2. Fundamentación de las medidas de protección

Esta figura jurídica de las medidas de protección se basa en el deber imperativo del Estado de garantizar la observancia y el respeto de los derechos fundamentales, abarcando tanto la dimensión subjetiva, que implica la protección directa de la víctima, como la dimensión objetiva, que se refiere a la preservación del orden establecido por la constitución (Reyna, 2011).

Este principio se apoya en la aceptación de la obligación del Estado de proteger la integridad física y la vida de las personas afectadas, reconociendo al

mismo tiempo que las medidas de protección actúan como un indicativo del peligro potencial hacia esos derechos fundamentales (Ramos, 2013). Esta perspectiva, subraya la importancia de la intervención estatal proactiva no solo para ofrecer un refugio seguro a las víctimas, sino también para mantener la estructura legal y constitucional que respalda la convivencia armónica y el respeto mutuo dentro de la sociedad.

En consecuencia, sobre la naturaleza jurídica de las medidas de protección, Reyna (2011) afirma que estas medidas están fundamentadas en el deber imperativo del Estado de garantizar el respeto y la observancia de los derechos fundamentales, protegiendo directamente a la víctima y preservando el orden constitucional; mientras que Ramos (2013) añade que el Estado tiene la obligación de proteger la integridad física y la vida de las personas afectadas, y las medidas de protección son un reflejo del peligro potencial que amenaza esos derechos fundamentales.

Ambos coinciden en que la intervención estatal debe ser proactiva, no solo para proporcionar un refugio seguro a las víctimas, sino también para mantener la estructura legal y constitucional que asegura la convivencia armónica y el respeto mutuo en la sociedad. Este enfoque subraya la responsabilidad del Estado en la protección integral de los derechos fundamentales, tanto a nivel individual como colectivo.

Es por ello, que las medidas de protección se entienden como una herramienta esencial que el Estado utiliza para cumplir con su papel de guardián de los derechos humanos, asegurando un entorno donde los individuos puedan vivir libres de temor y violencia.

2.2.7.3. Las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El artículo 32 del Texto único ordenado de la Ley 30364, el mismo que fue incorporado por el artículo 3 del decreto legislativo 1386 del 2018, estipula que:

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- a) Retiro del agresor del domicilio.
- b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes o formas de comunicación
- d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- e) Inventario sobre sus bienes.
- f) Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. (...)

Estas medidas de protección ofrecen un marco legal robusto para la protección de mujeres y miembros del grupo familiar frente a actos de violencia.

Este artículo enumera medidas concretas que los tribunales pueden imponer para salvaguardar la seguridad y el bienestar de las víctimas, como el retiro del agresor del hogar, restricciones de acercamiento y comunicación, y la prohibición de tenencia de armas para los agresores, entre otras. Estas medidas reflejan un enfoque integral y adaptativo para prevenir la violencia y asegurar un entorno seguro para las víctimas, subrayando la responsabilidad del Estado y el sistema judicial en proteger a los ciudadanos vulnerables y en promover la justicia y el respeto por la dignidad humana.

2.2.7.4. Criterios para dictar medidas de protección

De acuerdo a lo señalado por Rodas (2021, pp. 46-47):

El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- b) La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de las personas denunciadas por actos de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
- c) La relación entre la víctima con la persona denunciada.
- d) La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- e) La condición de discapacidad de la víctima.
- f) La situación económica y social de la víctima.
- g) La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.

h) Otros aspectos que denotan el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

Según Rodas (2021), los juzgados de familia adoptan un enfoque exhaustivo y contextualizado al dictar medidas de protección en casos de violencia familiar. Este enfoque incluye la evaluación de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales, antecedentes policiales o sentencias previas del agresor, la naturaleza de la relación entre la víctima y el agresor, diferencias de edad, dependencia, discapacidades de la víctima, y su situación económica y social. Además, se considera la gravedad del incidente y el riesgo de futuras agresiones.

Además, precisa Rodas, que este procedimiento refleja una comprensión profunda de las dinámicas de la violencia familiar, enfatizando la necesidad de proteger no solo a la víctima directa sino también a quienes dependen de ella y podrían estar en situación de riesgo. Este marco legal subraya la importancia de una respuesta judicial personalizada y basada en la evidencia para prevenir eficazmente la violencia y asegurar el bienestar de las víctimas y sus familias.

2.2.8. El estado de emergencia durante la pandemia del covid-19

La Constitución Política del Perú en su artículo 137 sobre el Estado excepción, Estado de Emergencia y Estado de Sitio, señala que:

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de

él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República (...).

En ese contexto, según Rioja (2021), el estado de emergencia se define como una medida excepcional, concebida para situaciones críticas en las que se otorgan facultades extraordinarias al Estado, según lo establecido por la Constitución. Esta medida se implementa para responder a eventos o circunstancias que comprometen el funcionamiento adecuado de las autoridades gubernamentales o que representan una amenaza para la estabilidad de las instituciones del Estado y los fundamentos de la convivencia social en una sociedad política.

En consecuencia, con la aparición del Covid-19 en Perú en marzo de 2020, previamente reconocido como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, llevó al gobierno peruano a declarar el estado de emergencia. Esta medida buscaba contener la expansión del virus y proteger la salud pública.

Así, la expansión del Covid-19 llevó a los gobiernos a adoptar estrategias de confinamiento y distanciamiento social, lo que, paradójicamente, estableció un terreno propicio para el aumento de los casos de violencia doméstica. En este contexto, agresores y víctimas se encontraron atrapados en una convivencia forzada, exacerbada por las limitaciones en la libertad de movimiento y una aguda crisis económica derivada de la disminución de ingresos y el desempleo. Esta situación sin precedentes no solo intensificó las tensiones dentro del hogar, sino que también limitó el acceso de las víctimas a redes de apoyo y recursos externos, aumentando su vulnerabilidad y dificultando la búsqueda de ayuda y refugio ante situaciones de abuso.

En el caso peruano, afirma Hernández, et al. (2022, p. 3):

El Perú es un país con una de las prevalencias de violencia familiar más altas de la región latinoamericana (Bott et al., 2019). Seis de cada diez mujeres han sido objeto de violencia psicológica o física ejercida por la pareja alguna vez en sus vidas, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2019 (Instituto Nacional de Estadística e Informática, mayo de 2020). La violencia contra niñas y niños también es muy frecuente. Según esa misma encuesta, un 88% de las madres señalan que sus hijos e hijas reciben castigos de alguno de sus padres. Peor aún, la violencia está muy normalizada en el grupo etario que comprende a niños y niñas. Un 48% de las niñas y los niños piensan que los padres tienen derecho a golpear a sus hijas o hijos por mala conducta, aunque al mismo tiempo un 88% de ellos creen que tienen derecho a denunciar ese tipo de violencia (UNICEF, 2017).

Estos datos subrayan la urgente necesidad de abordar la violencia familiar en Perú, promoviendo un cambio cultural profundo y fortaleciendo los mecanismos de protección y educación para erradicar este ciclo de abuso.

En ese sentido, el Perú se enfrentó a un serio problema de violencia familiar, siendo uno de los países con mayores índices de este tipo de violencia en Latinoamérica. Un número significativo de mujeres reporta haber experimentado violencia psicológica o física por parte de su pareja en algún momento de sus vidas. La violencia contra niños y niñas también es alarmantemente común, con muchas madres indicando que sus hijos reciben castigos físicos por parte de sus padres.

Además, hay una preocupante normalización de la violencia en la crianza, con una gran proporción de menores creyendo que es aceptable ser golpeados por mala conducta, aunque también reconocen su derecho a denunciar esta violencia. Este panorama destaca la necesidad crítica de abordar la violencia familiar en Perú mediante la promoción de cambios culturales y el refuerzo de los sistemas de protección y educación.

2.3. Definición de términos

El enfoque de género. - Es una herramienta analítica y metodológica que posee una dimensión política, en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual, identidad de género, edad, entre otros. Desde una perspectiva de cambio, el enfoque de género incide en la formulación de políticas públicas y en la gestión de las mismas, ya que incorpora las necesidades específicas de mujeres y hombres en todo el ciclo de las

políticas, favoreciendo una gestión pública eficiente y eficaz orientada a la igualdad social y de género (Aparcana y García, 2017, 2017, p. 6).

Violencia. – Es el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente (Domenach citada por Grosman y Mesterman, 2005, p. 95). En ese sentido, la violencia se define como cualquier comportamiento o acción que involucra fuerza física con la intención de herir, dañar o matar a alguien o algo.

Violencia Familiar. - Aquella realizada por un sujeto que pertenece a una familia, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida), ocasiona a su círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales, acción a la cual el Estado, según la Constitución y en lo señalado en los Códigos Penales, ejercerá su poder jurisdiccional y competente a efectos de castigar a este sujeto quien ha incurrido en conductas sancionadas por el derecho y que deben ser castigadas por el Estado (Núñez, 2014, p. 19).

Familia. - Es sinónimo de grupo de personas unidas por el matrimonio o parentesco. La unión y el emparentamiento por consanguinidad o afinidad es la regla. Pero el matrimonio y el parentesco van quedando de lado, ceden el paso a la unión estable (uniones de hecho, concubinato) y las relaciones cuasifamiliares siendo ahora la colaboración, la ayuda y el auxilio lo que marca el grupo familiar: un presupuesto en común, un mismo techo, división de los quehaceres (limpieza, cocina, gastos, etc.), son lo esencial. La convivencia sustentada en la colaboración es su signo distintivo (Varsi, 2011, p.16).

Medidas de protección. Es una forma sui generis y excepcional, que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política pública, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar, y, disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral (Ramos, 2013, p. 213).

Estado de emergencia. - Se define como una medida excepcional, concebida para situaciones críticas en las que se otorgan facultades extraordinarias al Estado, según lo establecido por la Constitución. Esta medida se implementa para responder a eventos o circunstancias que comprometen el funcionamiento adecuado de las autoridades gubernamentales o que representan una amenaza para la estabilidad de las instituciones del Estado y los fundamentos de la convivencia social en una sociedad política (Rioja, 2021).

2.4. Hipótesis:

2.4.1. Hipótesis General:

HG = Las Resoluciones de medidas de protección que han sido emitidas por los jueces del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto juzgados de familia de Huaraz, en los procesos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, durante el Estado de Emergencia por la pandemia del Covid-19, presentan un nivel deficiente por cuanto no fueron cumplidas por todos los agresores.

2.4.2. Hipótesis Específicas:

a. Hipótesis específica 1:

La efectividad de las medidas de protección durante la emergencia sanitaria en los Juzgados de Familia de Huaraz fue limitada por obstáculos como la

insuficiencia de tecnología para audiencias virtuales y la falta de formación del personal en procedimientos remotos.

b. Hipótesis específica 2:

Las resoluciones de los Juzgados de Familia de Huaraz tuvieron un impacto deficiente en la seguridad de las víctimas de violencia familiar durante la pandemia, debido a retrasos en la aplicación de medidas y al acceso limitado a servicios de apoyo, lo que no permitió proteger adecuadamente a los integrantes del grupo familiar ni a las mujeres.

c. Hipótesis específica 3:

La integración de sistemas de gestión de casos digitales, junto con programas de apoyo psicosocial móvil para las víctimas, podría mejorar significativamente la respuesta de los Juzgados de Familia de Huaraz a la violencia familiar en escenarios de emergencia sanitaria, brindando mayores facilidades a las víctimas de agresiones a fin de evitar su desamparo.

2.5. Identificación de variables:

Variable independiente:

X = Procesos judiciales de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de Familia de la ciudad de Huaraz.

Variable dependiente:

Y = Las resoluciones de medidas de protección contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la vigencia del estado de Emergencia por la pandemia por Covid-19.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

a) Tipo de investigación

La investigación desarrollada fue mixta, lo cual implicó desarrollar “procesos sistemáticos, empíricos y críticos, e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos” (Hernández et al, 2014, p. 546), desde la tipología jurídica es denominada por Witker (1999) y Carruitero et al. (2025) como una investigación jurídica integrativa. El estudio fue abordado con enfoque mixto: cuantitativo y cualitativo. En concordancia con Julca y Nivin (2024) y Valderrama (2024), el acopio de datos teórico y empírico (documentales, encuestas y resoluciones judiciales) fueron analizados e interpretados tanto cuantitativamente como cualitativamente lo que permitió determinar la eficacia de las medidas de protección contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, durante la vigencia del estado de Emergencia por la pandemia por Covid-19.

b) Tipo de diseño

El diseño metodológico utilizado en este estudio fue de naturaleza No Experimental, lo que implica que no se manipularon intencionadamente las variables ni se crearon entornos controlados para la investigación. Según Bernal (2010), en este enfoque, el investigador se concentra en la observación y el análisis descriptivo de fenómenos o circunstancias preexistentes en un contexto determinado (véase también Carruitero, 2025 y Valderrama, 2024). En este caso, se enfoca en la evaluación de la eficacia de las medidas de protección contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, durante la vigencia del estado de Emergencia por la pandemia por Covid-19.

c) Diseño General

Se optó por un diseño Transversal para este estudio, recogiendo datos en un único punto temporal sin realizar seguimientos a largo plazo ni mediciones reiteradas, estando delimitada temporalmente para el año 2020. Según Ñaupas et al (2013) este diseño se centró en capturar una instantánea de la situación relevante en un momento dado, sobre las medidas de protección contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, durante la vigencia del estado de Emergencia por la pandemia por Covid-19.

d) Diseño específico

En la investigación se adoptó por un diseño explicativo, cuya finalidad fue determinar las causas de un fenómeno o comportamiento específico, buscando establecer relaciones de causa y efecto entre variables para entender por qué ocurre un evento y bajo qué condiciones (Hernández, 2014). Así, se procedió a establecer las relaciones entre las medidas de protección contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz y la vigencia del estado de Emergencia por la pandemia por Covid-19.

3.2. Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico

Población:

Se consideró como población el total de los casos ingresados (1808 expedientes) ante los cinco Juzgados de Familia de Huaraz (Primer, segundo, tercero, cuarto y quinto) durante el año 2020, debido a que a partir del 01 de julio

del 2020 comenzaron a funcionar el tercer, cuarto y quinto Juzgado de Familia de la ciudad de Huaraz. 05 jueces y 100 víctimas.

Muestra:

Se empleó un muestreo no probabilístico, en el cual la selección de los individuos no se realiza al azar, sino que depende del juicio del investigador. En este tipo de muestreo según refiere Ñaupas et al (2013) intervienen el criterio del investigador para seleccionar las unidades muestrales, de acuerdo a ciertas características que requiera la naturaleza de la investigación” (p. 342).

La técnica muestral empleada fue intencional, donde el investigador selecciona intencionalmente a individuos que considera que tienen características relevantes para el estudio (Julca y Nivin, 2024). Según Ñaupas (2013) “el criterio que prima en este muestreo es la intención que persigue la investigación” (p. 342). Es decir, se basó en criterios predefinidos por los objetivos de la investigación.

En ese sentido, y también en concordancia con Julca y Nivin (2024) se identificó intencionalmente a los jueces, víctimas, resoluciones tomando como criterio de inclusión el acceso a dichas fuentes. En el caso de los expedientes casos de violencia familiar excluyendo otros tipos de procesos, en el caso de los jueces, los que estuvieron a cargo de dichos despachos y en el caso de las víctimas a los que se pueden identificar excluyendo a quienes no se podía identificar.

Para determinar el tamaño de muestra se empleó el cálculo del tamaño de muestra para proporciones; en el presente caso del Total de resoluciones se escogió el 5% del total de expedientes, resultando 90 resoluciones sobre medidas de protección de los 5 juzgados de Familia de la ciudad de Huaraz. Respecto al personal humano, se trabajó con 5 jueces y 100 víctimas de violencia.

A continuación, se presenta el plan general de la recolección de datos:

1. Fase Cuantitativa:

Recolección de Datos: La recopilación de datos se realizó de manera objetiva y sistemática para asegurar la precisión y confiabilidad de la información recogida, a través de la encuesta y ficha de registro de los expedientes judiciales.

Análisis Estadístico: Se realizó un análisis descriptivo para resumir los datos, seguido de análisis de la estadística descriptiva.

2. Fase Cualitativa:

Análisis de contenido: Se empleó el análisis temático para identificar, analizar y reportar patrones (temas) dentro de los datos cualitativos. Se utilizaron técnicas de codificación para organizar los datos y facilitar la identificación de temas relevantes.

Análisis documental: Para el recojo de datos se emplearon las fichas, luego del cual se realizó el análisis documental que implicó el examen y la interpretación de documentos y materiales escritos para obtener una comprensión profunda de un fenómeno.

3. Integración de Datos:

Análisis mixto: Los resultados cuantitativos y cualitativos fueron integrados durante la fase de análisis para proporcionar una comprensión holística del fenómeno estudiado. Se utilizó la triangulación de datos para validar y enriquecer los hallazgos.

Interpretación y reporte: Se elaboró un informe detallado que presente los hallazgos integrados, destacando cómo los resultados cualitativos explican las tendencias y patrones observados en los datos cuantitativos.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de investigación utilizados para recopilar información fueron:

a) Revisión bibliográfica: Consistió en identificar y examinar material bibliográfico pertinente, incluyendo libros, artículos académicos, disertaciones, reportes e informes oficiales, con el objetivo de recabar datos sobre el área de estudio. El proceso de recolección de datos se apoyó en el uso de fichas bibliográficas, resúmenes, comentario y análisis críticos de la literatura existente.

b) Análisis documental: Involucró el escrutinio y evaluación de documentos clave, tales como legislaciones, políticas públicas, reportes y archivos, para extraer información útil relacionada con el objeto de estudio. Se empleó una herramienta denominada "ficha de evaluación documental", un formato predefinido diseñado para sistematizar y organizar la información extraída de los documentos durante la investigación.

c) Análisis de contenido: Se utilizó para desglosar y categorizar el contenido de diversos materiales, como documentos escritos, resoluciones judiciales entre otros, con el fin de descubrir tendencias y temas significativos. Las "fichas de codificación de contenido" fueron el instrumento utilizado para documentar y clasificar la información pertinente encontrada en los materiales analizados.

d) Encuesta: Esta técnica consistió en un cuestionario con preguntas cerradas y de selección múltiple a los participantes (jueces y víctimas), cuyo propósito fue recoger información detallada sobre el objeto de estudio desde la perspectiva del encuestado. Su instrumento fue el cuestionario, que incluye un

conjunto de preguntas, que permitieron explorar en profundidad las percepciones, opiniones, experiencias de los encuestados respecto al objeto de investigación.

3.4. Plan de procesamiento y análisis de la información

Debido a la naturaleza mixta de la investigación, se empleó el análisis cualitativo y cuantitativo, la misma que permitió una comprensión profunda, detallada y objetiva de los datos obtenidos en la investigación.

Para el análisis cuantitativo, se efectuó a través del procesamiento y análisis estadístico descriptivo de la información recopilada mediante la encuesta, primero se tabularon y ordenaron los datos obtenidos de acuerdo a un parámetro que se elaboró en función de los propósitos de la presente investigación, elaborándose para cada variable un parámetro que consiste en una escala de valoración, de los datos que fueron recogidos, y segundo en base de los datos que fueron ordenados se elaboraron las tablas en donde figura la distribución.

Mientras que el análisis cualitativo, implicó la interpretación detallada de datos no numéricos, como textos, resoluciones judiciales, para identificar patrones, temas, conceptos y significados subyacentes. Este enfoque se enfoca en comprender la profundidad y complejidad de los fenómenos humanos desde la perspectiva de los participantes, destacando el contexto y las experiencias subjetivas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de la muestra de estudio

Población: De una población de 1808 expedientes sobre violencia contra la mujer se consideró como tamaño de muestra 90 resoluciones sobre medidas de protección de los 5 juzgados de Familia de la ciudad de Huaraz. Respecto al personal humano, se trabajó con 5 jueces y 100 justiciables víctimas de violencia familiar:

Tabla 1

Cantidad de procesos en los juzgados de Familia de Huaraz.

Procesos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en donde se emitieron resoluciones de medidas de protección	
Primer J.F.Hz.	257
Segundo J.F.Hz.	252
Tercer J.F.Hz.	440
Cuatro J.F.Hz.	429
Quinto J.F.Hz.	430
Total	1808

Fuente: Sistema del Poder Judicial.

Muestra: La muestra ha sido determinada en forma intencional, considerando el 05 % del Total de los expedientes donde se emitieron las resoluciones de medidas de protección, 2020, conforme al detalle siguiente:

Tabla 2

Emisión de medidas de protección

Casos en los que se han emitido medidas de protección		
Primer Juzgado de Familia de Huaraz	257	18
Segundo Juzgado de Familia de Huaraz	252	18
Tercer Juzgado de Familia de Huaraz	440	18
Cuarto Juzgado de Familia de Huaraz	429	18
Quinto Juzgado de Familia de Huaraz	430	18
Total	1808	90

Fuente: Corte Superior de Justicia de Áncash.

Interpretación: Del total de resoluciones emitidas durante el 2020, que fue de 1808 que representa el 100%, se determinó trabajar con el 5% de resoluciones del Total de las resoluciones, haciendo un Total de 90 resoluciones, que constituyeron la muestra de estudio de la investigación.

Respecto a las personas, la muestra estuvo conformada por los 5 jueces de familia de la ciudad de Huaraz, que representa el 100% y 100 víctimas de violencia familiar que representa el 100%.

Ello, implicó que al incluir el 100% de los jueces de familia y el 100% de las víctimas identificadas en la jurisdicción de Huaraz, se aseguró que las perspectivas y realidades más relevantes en la resolución de casos de violencia familiar estuvieran completamente representadas, fortaleciendo la validez y pertinencia de los hallazgos.

4.2. Resultados de la encuesta aplicada a los jueces de los cinco juzgados de familia de la ciudad de Huaraz

1. Juez responsable del juzgado en el estado de emergencia por el covid-19

Tabla 3

Juez responsable del juzgado

Juzgado	Frecuencia	%
Juez del Primer Juzgado de Familia de Huaraz.	1	20
Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz.	1	20
Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huaraz.	1	20
Juez del Cuarto Juzgado de Familia de Huaraz.	1	20
Juez del Quinto Juzgado de Familia de Huaraz.	1	20
Total	5	100%

Fuente: Encuesta

Interpretación: De la observación de los datos se tiene que, en la ciudad de Huaraz, existen 05 juzgados de Familia de Huaraz, habiendo laborado en el año 2020, 05 jueces de familia, quienes respondieron a la entrevista. Esto sugiere que cada juzgado de familia tenía asignado un juez, lo que podría indicar una distribución equitativa de los casos entre los juzgados.

Esto es positivo para el análisis, ya que no hay ausencia de respuesta que podría sesgar los resultados.

2. Frecuencia con la que se emitió resoluciones de medidas de protección durante el estado de emergencia por covid-19

Tabla 4

Frecuencia de emisión de resoluciones

Emite o tiene acceso	frecuencia	%
Mucha	5	100
Poco	0	0
Nada	0	0
Total	5	100%

Fuente: Encuesta

Interpretación: En este caso se aprecia que la frecuencia con la que los Jueces de del Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Juzgado de Familia de Huaraz emitieron muchas medidas de protección durante el período de Estado de Emergencia por covid-19, es decir fue alta, dado a que se aprecia que los 5 jueces que representa el 100% las emitieron, y ellas se dictaron luego de realizar una evaluación a cada caso y de acuerdo a la necesidad de cada uno.

En ese sentido, en vista de que a veces una sola medida de protección no es suficiente para frenar los actos del agresor o agresora, es por ello que se dispuso por ejemplo el impedimento del agresor de acercarse a la víctima, prohibir la comunicación, brindar un tratamiento psicológico, entre otras, aunado a ello se dispuso otras medidas como el inventario de los bienes, asignación familiar u otras que la víctima solicitó y en alguno de los casos se dispuso que no se dictaba el retiro del agresor por el momento justificando su decisión en las restricciones por la pandemia del covid-19.

3. Finalidad de emitir más de una medida de protección en las resoluciones

Tabla 5

Finalidad de las resoluciones

Finalidad	Frecuencia	%
Proteger a las víctimas	4	80
Evitar reincidencia	1	20
Lograr el tratamiento psicológico de las partes	0	0
Total	5	100

Fuente: Encuesta

Interpretación: En este caso se aprecia que la finalidad de los jueces de los Juzgados de Familia de Huaraz de dictar más de una medida en las resoluciones de Medidas de Protección durante el estado de Emergencia por covid-19, fue de proteger a las víctimas, ya que el 83% las emitieron, mientras que un 17% lo hicieron para evitar la reincidencia.

4. Acciones en el caso de que un agresor incumpliera las medidas de protección dispuestas

Tabla 6

Incumplimiento de las medidas

Incumplimiento	Frecuencia	%
Se recibía una nueva denuncia	1	20
Se efectivizaban los apercibimientos	4	80
Total	5	100

Fuente: Encuesta.

Interpretación: Se puede observar que en el caso de que se incumplan las resoluciones de medidas de protección, los jueces de los Juzgados de Familia de esta ciudad, cuando emitieron las medidas de protección durante el estado de

Emergencia por covid-19, en un 20% recibían una nueva denuncia mientras que en un 80% disponían que se efectivicen los apercibimientos, siendo el más común la de ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Así mismo, resulta importante señalar que anteriormente a la dación de la ley 30364 se usaban otros apercibimientos como ordenar la detención del agresor o agresora por 24 o 48 horas conforme correspondía, situación que disminuyó considerablemente en la pandemia, por cuanto el disponer las detenciones ponía en riesgo la salud de las personas.

5. Ejecución de las medidas de protección

Tabla 7

Ejecución de la medida

Ejecución	Frecuencia	%
Por intermedio de la PNP.	5	100
Nunca se ejecutan.	0	0
Total	5	100

Fuente: Encuesta

Interpretación: En este caso se aprecia que los jueces de los Juzgados de Familia referidos, al emitir las resoluciones durante el estado de Emergencia por covid-19, ejecutaron el 100% de las resoluciones de las medidas de protección a través de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, el trabajo de la policía se vio disminuido por el estado de emergencia y por el incremento de contagios de los efectivos policiales debido a su exposición diaria, al tener que trabajar para tratar de controlar el avance de la pandemia.

6. Apercibimientos para el cumplimiento de las medidas de protección

Tabla 8

Apercibimientos

Apercibimientos	Frecuencia	%
Disponer la detención del agresor por 48 horas	2	29
Denunciar penalmente al denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad	5	71
Total	7	100

Fuente: Encuesta

Interpretación: Teniendo en cuenta la muestra, se procedió a entrevistar a los jueces del Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Juzgado de Familia de Huaraz, sobre la frecuencia con las que emiten los apercibimientos, siendo que el 29% de los casos se emitió como apercibimiento la detención por 48 horas, mientras que un 71 % emitió el apercibimiento de denunciar penalmente al denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, de lo que se colige que no era posible disponer la detención de los agresores debido al incremento de los casos por covid-19, lo que atentaba contra la salud de los agresores.

7. Efectivizaron algunos de los apercibimientos dispuestos

Tabla 9

Efectivización de los apercibimientos

Efectivizado	Frecuencia	%
Si	5	100
No	0	0
Total	5	100

Fuente: Encuesta

Interpretación: Teniendo en cuenta la muestra, de los resultados obtenidos se puede observar que los jueces del Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Juzgado de Familia de Huaraz, en el 100% de los casos efectivizaron los apercibimientos establecidos en sus resoluciones sobre medidas de protección; sin embargo, al ser el inicio de una nueva investigación por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, los agresores muchas veces hacían caso omiso, generando en muchos casos que los agresores o agresoras nuevamente agredan a las víctimas, por el hecho de considerar que dichas disposiciones que fueron emitidas por los juzgados no deben ser de estricto cumplimiento pese a los reiterados actos de agresiones.

8. Eficacia de las medidas de protección dispuestas

Tabla 10

Eficacia de las medidas

Efectividad	Frecuencia	%
Si	5	100
No	0	0
Total	5	100

Fuente: Encuesta

Interpretación: Teniendo en cuenta los resultados obtenidos de la muestra de estudio, se puede apreciar que los jueces del Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Juzgado de Familia de Huaraz, que el 100% de ellos se encontraron de acuerdo de que las medidas adoptadas por el estado fueron efectivas para frenar los actos de violencia contra la mujer y dar protección a las víctimas; sin embargo, la falta de inmediación debido a que se dispuso que las medidas de protección sean dictadas sin audiencia, es decir sin la presencia de las partes, recortó de alguna

forma el derecho de la víctima de ser oída y así poder emitir una medida de protección específica a su caso, habiendo dictado solo medidas generales como antes se ha señalado, que en mucho de los casos no fueron cumplidas por los agresores.

4.3. Resultados de la encuesta aplicada a víctimas de violencia familiar

1. Parte en un proceso sobre agresiones familiares o contra la mujer

Tabla 11

Parte en el proceso

Parte en un proceso sobre agresiones familiar o contra la mujer	Frecuencia	%
Si	100	100
No	0	0
Total	100	100

Fuente: Encuesta

Interpretación: Se preguntó a los encuestados si en alguna oportunidad fueron parte en un proceso de agresiones familiares o contra las mujeres, y respecto a su respuesta solo se tuvo en cuenta a 100 personas que representa el 100% manifestaron que si hayan sido partes en ese tipo de denuncias, con la finalidad de que éstas personas que ya tenían conocimiento del trámite de dicha denuncia, manifiesten la forma como se llevó a cabo su investigación, teniéndose en cuenta además que las personas que fueron encuestadas son las que acudieron a poner sus denuncias en comisarías, juzgados de familia entre otros.

En consecuencia, el 100% de los encuestados participó en procesos por agresiones, destacando su experiencia directa con las denuncias.

2. Víctima o agresor en el proceso sobre agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Tabla 12

Cantidad de víctimas y agresores

Parte en un proceso	Frecuencia	%
Víctima	86	86
Agresor	14	14
Total	100	100

Fuente: Encuesta

Interpretación: De los resultados obtenidos se tiene que de las 100 personas que fueron encuestadas el 86% fueron víctimas y un 14% fueron agresores, apreciándose de esta manera que el mayor índice de personas son víctimas, lo que refleja la gran incidencia de este tipo de violencia en contra de las mujeres y los miembros de la familia, cuyas víctimas cuentan con más de una denuncia por este tipo de delito.

En consecuencia, el 86% de los encuestados fueron víctimas y solo un 14% fueron agresores, lo que evidencia que la mayoría de las personas involucradas en estos procesos sufren violencia, especialmente en contextos familiares y de género.

Este resultado destaca la preocupante frecuencia con la que se presentan situaciones de agresión, ya que muchas de las víctimas han tenido que presentar más de una denuncia, reflejando un patrón persistente y alarmante de violencia que requiere atención urgente.

3. Medidas de protección que se dictaron en los juzgados

Tabla 13

Cantidad de medidas de protección

Medidas de protección	Frecuencia	%
Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.	1	1
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.	53	53
Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.	15	15
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.	1	1
Inventario de bienes.	4	4
Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.	0	0
Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.	0	0
Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.	0	0
Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.	3	3
Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.	3	3
Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.	0	0
Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.	20	20
Total	100	100

Fuente: Encuesta

Interpretación: De los resultados obtenidos se tiene que de las 100 personas que fueron encuestadas en el 1% se dictó el retiro del agresor del domicilio; en el 53% se dictaron medidas de impedimento y acercamiento o proximidad a la víctima; en el 15% se dictaron de Prohibición de comunicación; en el 01% se dictaron la prohibición del derecho de portar y tenencia de armas, en el 04% se dictaron de inventario de bienes; el 03% se dictó el tratamiento reeducativo o terapéutico, para la persona agresora, en el 03% de tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, en el 20% cualquier otra medida de protección requerida.

Advirtiéndose además que no se dictaron medidas de protección de asignación económica de emergencia, prohibición de disponer y enajenar, prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños y el albergue a la víctima en un establecimiento. De ello se colige que la mayor incidencia en la emisión de medidas fue la de impedimento y acercamiento o proximidad a la víctima.

La mencionada medida resultó ser incluso más efectiva debido a las restricciones emitidas por el Estado peruano, especialmente las limitaciones a la libertad de tránsito, como el toque de queda. Estas restricciones impidieron en muchos casos que el agresor pudiera desplazarse libremente y en cualquier horario con la intención de agredir a la víctima.

Concluyéndose, que las medidas de protección priorizaron la prohibición de acercamiento, cuya efectividad dependió de las restricciones de movilidad, evidenciando limitaciones en la protección integral de las víctimas.

4. Cumplimiento de las resoluciones sobre medidas de protección

Tabla 14

Cumplimiento de las resoluciones

Acatadas por agresor	Frecuencia	%
Si	31	36
No	55	64
Total	86	100

Fuente: Encuesta

Interpretación: De los resultados obtenidos se tiene que de las 86 personas que si fueron partes en condición de agraviadas, el 36% de ellas señaló que sus agresores si acataron lo dispuesto en sus resoluciones, permitiendo el cese de la violencia dentro del entorno familiar; sin embargo, el 64% de los entrevistados, señalaron que sus agresores o agresoras no acataron lo ordenado por el Juez, por ello continuaron siendo víctimas y muchos de ellos se vieron obligados a interponer nuevas denuncias por violencia familiar.

5. Causas de no hacer efectivas lo dispuesto en las resoluciones de medidas de protección

Tabla 15

Razones de no hacer efectivas las medidas

No acatadas por el agresor	Frecuencia	%
Por falta de apoyo de la policía para su cumplimiento, por las restricciones del Estado de emergencia por el COVID-19.	43	78
Por falta de atención de los operadores jurisdiccionales, por las restricciones del estado de emergencia por el COVID-19.	12	22
Total	55	100

Fuente: Encuesta

Interpretación: De los resultados obtenidos, que al preguntársele a las 55 víctimas que señalaron que sus agresores o agresoras no acataron lo dispuesto por el Juez, el 78% señalaron que fue por la falta de apoyo de la policía; mientras que el 22% señaló que se debió a la falta de atención de los operadores jurisdiccionales, dado a que no tenían a dónde acudir para poner en conocimiento el desacato por parte de los agresores, optando solo una víctimas por interponer una nueva denuncia, mientras que las otras recepcionadas por el sistema de justicia simplemente optaban por callar los nuevos hechos de agresión.

6. Atención inmediata de la nueva denuncia

Tabla 16

Nueva denuncia

Forma inmediata	Frecuencia	%
Si	34	62
No	21	38
Total	55	100

Fuente: Encuesta

Interpretación: De los resultados obtenidos, al preguntársele a las 55 víctimas sobre si cuando pusieron de conocimiento de la Policía el incumplimiento de su agresor o agresora de lo dispuesto por el juzgado de familia, por haber sido nuevamente víctimas de agresión, el 62% fue atendido de forma inmediata permitiendo que asienten una nueva denuncia, mientras que el 38% no fue atendido por las restricciones del Covid-19, ocasionando que este grupo haya tenido que continuar inmerso dentro de violencia en su agravio. Este hallazgo subraya la necesidad crítica de asegurar que los servicios de emergencia y apoyo a víctimas permanezcan accesibles y efectivos, incluso en circunstancias excepcionales como una pandemia.

7. Eficacia de las medidas de protección adoptadas

Tabla 17

Eficacia de las medidas

Efectivas	Frecuencia	%
Si	6	11
No	49	89
Total	55	100

Fuente: Encuesta

Interpretación: De los resultados obtenidos, al preguntársele a las 55 víctimas cuyas medidas de protección no fueron cumplida, si creen que las medidas adoptadas por el estado fueron eficaces el 11% señalaron que sí, mientras que el 89% señalaron que no, y ello se debe a que, durante los primeros meses de inicio de la pandemia, por las restricciones emitidas por el estado peruano, por el covid-19, no hubo apoyo policial.

Así, la única institución que recibía las denuncias eran las Comisarías, las mismas que a veces no se abastecían porque estaban inmersos en frenar los avances de los contagios, ocasionando que no se monitoree debidamente su cumplimiento por parte de la policía y que los agraviados hayan tenido que continuar inmersos dentro de violencia en su agravio.

Se concluye que la ineficacia de las medidas de protección se debió a la falta de apoyo policial durante los primeros meses de la pandemia, lo que impidió su adecuado monitoreo y dejó a las víctimas en situación de vulnerabilidad. Además, la sobrecarga en las Comisarías dificultó la atención oportuna, prolongando la exposición de las víctimas a la violencia.

4.4. Resultados de los 90 expedientes en los que emitieron las resoluciones sobre medidas de protección

1. Sobre cantidad de casos los que se emitieron resoluciones sobre medidas de protección.

Tabla 18

Resoluciones medidas protección

Juzgados de familia de Huaraz	Frecuencia	%
Se han emitido	85	94
No se han emitido	5	6
Total	90	100

Fuente: Revisión de expedientes

Interpretación: Luego de realizada la revisión de los archivos de dichas resoluciones del año 2020, se observó que, de los 90 expedientes, en 85 se emitieron medidas de protección mientras que en 05 de ellas no se emitieron las medidas, por no encuadrarse los hechos y las partes, dentro de los alcances de la ley 30364. Este resultado subraya la importancia de revisar y, posiblemente, ajustar la ley para garantizar que todas las víctimas potenciales de violencia puedan recibir la protección necesaria bajo el marco legal.

2. Sobre cantidad de mujeres y varones que han sido denunciante

Tabla 19

Número de denunciante

Cantidad	Frecuencia	%
Mujeres	69	77
Varones	21	23
Total	90	100

Fuente: Revisión de expedientes

Interpretación: Así mismo al hacerse la verificación de la muestra se tiene que de los 90 casos que fueron examinados, el 23% de los denunciados fueron varones mientras que el 77% fueron mujeres, quienes además denunciaban en representación de sus menores hijos, lo que quiere decir que tanto los niños como las mujeres continúan siendo vulnerables, posiblemente por las condiciones de sexo, económicas, sociales y culturales, ya que muchas veces el factor económico juega un rol muy importante toda vez que algunas mujeres no generan ingresos económicos en el hogar.

En ese sentido, es más proclive a estar sometida a su agresor, quien se va a provechar de esta condición, del mismo modo la fuerza del varón también es un determinante a la hora de ejercerse la violencia, además también muchas veces los factores culturales influyen para que se genere la violencia, dado a que se considera que la mujer debe estar sometida a la autoridad del varón.

Así mismo, la condición del machismo en nuestra sociedad, contribuye a que los varones que son víctimas de hechos de agresiones de cualquier tipo de parte de sus esposas o convivientes, no denuncien estas agresiones, por el hecho de no querer que la sociedad lo catalogue, y los haga ver como personas que no son capaces de ejercer su autoridad ante su mujer.

3. Sobre cantidad de mujeres y varones que han sido denunciados.

Tabla 20

Número de denunciados

Cantidad	Frecuencia	%
Varones	67	74
Mujeres	23	26
Total	90	100

Fuente: Revisión de expedientes

Interpretación: Al hacerse la verificación de la muestra se tiene que en los Juzgados de Familia de Huaraz de los 90 expedientes que fueron examinados, el 74% de los denunciados fueron varones mientras que el 26% fueron mujeres, lo que evidencia que por lo general el varón es quien suele agredir a la mujer y a los niños por ser más vulnerables, a diferencia del varón. Es crucial investigar más a fondo las causas subyacentes de este desbalance para entender mejor las dinámicas de violencia familiar y ajustar las intervenciones de protección y prevención adecuadamente.

En consecuencia, en los Juzgados de Familia de Huaraz, el 74% de los denunciados fueron varones, lo que destaca la necesidad de investigar las causas y ajustar las intervenciones de prevención.

4. Sobre el tipo de agresión

Tabla 21

Tipo de agresión

Tipo	Frecuencia	%
Agresión física y psicológica	42	47
Agresión física	2	2
Agresión psicológica	46	51
Total	90	100

Fuente: Revisión de expedientes

Interpretación: De la verificación de la muestra se tuvo que en los cinco juzgados de familia de los 90 expedientes que fueron examinados, el 47% fueron víctimas de agresiones físicas y psicológicas, el 02% fueron víctimas de agresiones físicas y el 51% de agresiones psicológicas.

Se puede apreciar que la mayor incidencia que se da en este tipo de procesos son las agresiones psicológicas, seguida de las agresiones físicas y psicológicas y por último agresiones físicas, lo que quiere decir que la agresión física está muy relacionada a la violencia psicológica, ya que los agresores al maltratar físicamente a una persona, muchas veces también lo hace psicológicamente, mediante los insultos, ofensa, humillación, amenazas.

En consecuencia, de la verificación de la muestra revela que las agresiones combinadas (psicológicas) son las más frecuentes (51%), seguidas de las agresiones físicas y psicológicas (47%) y, en menor medida, las físicas (2%). Esto indica una fuerte relación entre la violencia física y la psicológica, donde el maltrato físico suele ir acompañado de insultos, humillaciones y amenazas.

5. Sobre la frecuencia con la que se repiten las agresiones hacia las víctimas, que devienen en nuevas denuncias.

Tabla 22

Frecuencia de nuevas denuncias

Cantidad	Frecuencia	%
Con 01 denuncia	78	87
Con 02 denuncias	4	4
Con 03 denuncias	4	4
Con 04 denuncias a más	4	4
Total	90	100

Fuente: Revisión de expedientes

Interpretación: Los datos recogidos muestran la frecuencia con la que las víctimas son nuevamente agredidas, por cuanto se comprobó que, a lo largo del año 2020, en los juzgados de Familia de Huaraz 78 personas interpusieron su denuncia por primera vez, 04 lo hicieron por segunda vez contra el mismo agresor, 04 por

tercera vez contra el mismo agresor y solo uno lo denunció en 04 oportunidades. Lo que demuestra en muchos de los casos se ven obligados a interponer nuevas denuncias ante la inacción de los operadores de justicia, que permite que los agresores continúen ejerciendo actos de violencia, pese a que incluso son denunciados penalmente.

En consecuencia, la recurrencia de denuncias contra los mismos agresores en los Juzgados de Familia de Huaraz durante 2020 evidencia la ineficacia de las medidas de protección, destacando la necesidad urgente de una respuesta más efectiva por parte de los operadores de justicia para prevenir la continuidad de la violencia.

6. Sobre el tipo de apercibimientos decretados por los juzgados de familia

Tabla 23

Apercibimientos de los Juzgados Familia

Apercibimientos	Frecuencia	%
Desobediencia y resistencia a la autoridad	60	75
Detención por 24 horas	0	0
Desobediencia y resistencia a la autoridad y detención	14	18
Desobediencia y resistencia a la autoridad y multa	3	4
Desobediencia y resistencia a la autoridad, detención y multa	3	4
Total	80	100%

Fuente: Revisión de expedientes

Interpretación: De los resultados obtenidos, se tiene que en los Juzgados señalados de los 90 expedientes que fueron examinados, en el 75% de los casos se

dispuso como apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en 0% se dispuso la Detención por 24 horas, en el 18% se dispuso ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y ordenar la detención del agresor, en el 04% el ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad e imponerse una multa y en el otro 04% de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, detención por 48 horas y multa.

Advirtiéndose que el apercibimiento más predominante fue el de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, lo que nos lleva a inferir que dicho apercibimiento se emite con la finalidad de evitar la reincidencia; sin embargo, pese a dicho apercibimiento muchos investigados infringen dichas disposiciones y vuelven a cometer delitos de la misma índole.

7. Efectivización de los apercibimientos de las medidas de protección.

Tabla 24

Efectivización de los apercibimientos

Efectivizo	Frecuencia	%
Si	11	12%
No	79	88%
Total	90	100%

Fuente: Revisión de expedientes

Interpretación: Los datos muestran que, de los 90 expedientes examinados, sólo en el 12% de los casos se dispuso se efectivicen los apercibimientos dispuestos en las resoluciones de medidas de protección, mientras que en el 88%, no se dispuso, lo cual de alguna forma evidencia la conducta reiterativa de parte de los agresores o agresoras de continuar ejerciendo algún tipo de violencia.

8. Sobre el vínculo de los agresores con las víctimas

Tabla 25

Vínculo de agresores con las víctimas

Vínculo	Frecuencia	%
Conviviente	23	26%
Ex conviviente	17	19%
Ex pareja	3	3%
Ex suegra	2	2%
Ex cónyuge	2	2%
Sobrino	4	4%
Primos	2	2%
Hijo	9	10%
Papá	2	2%
Mamá	5	6%
Hermano	7	8%
Esposo	7	8%
Cuñado	1	1%
Ex cuñado	1	1%
Hijastro	1	1%
Suegra	2	2%
Se desconoce	2	2%
Total	90	100%

Fuente: Revisión de expedientes

Interpretación: De los resultados obtenidos se tuvo que en los cinco juzgados de familia de esta ciudad de los 90 expedientes que fueron examinados, se advirtió que la violencia se ejerció en primer nivel por los convivientes reflejando el 26% de los casos, seguidos por los ex convivientes con el 19% de los casos, hijos con un 10% fueron, hermanos y esposos con un 8% , madres con un 6%, sobrinos con un 4%, padres con un 2% y los demás familiares como, tíos, primos, cuñados,

excusados entre otros en un 1%, lo que pone en clara evidencia que el mayor sometimiento en temas de violencia se da en los hogares de hecho, posiblemente por la falta de recurso o el nivel cultural de las personas.

4.5. Discusión

4.5.1. Discusión teórica

No cabe duda que en nuestro país, las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar sigue en incremento, es por ello que nuestros legisladores ante tan incremento se han visto en la necesidad de dictar leyes destinadas a frenar el avance de la violencia; sin embargo, las normas que fueron dictadas no están cumpliendo su función, sobre todo durante el estado de emergencia por el covid-19; es por ello que surgió la necesidad de indagar si en efecto las resoluciones de medidas de protección que fueron dictadas por el Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Juzgado de Familia de esta ciudad en el año 2020 en las denuncias que se interpusieron resultaron ser eficaces, y de advertirse que no fueron buscar alternativas que permitan su cumplimiento.

Es así que al realizarse la investigación los indicios con los que contábamos, nos permitieron comprobar con elementos suficientes, que efectivamente las resoluciones que se emitieron en un gran porcentaje no fueron acatadas por los agresores o agresoras, es por ello, que existen víctimas que cuentan con más de una denuncia por violencia familiar contra el mismo denunciado o denunciada (Ver tabla 22), lo que quiere decir como lo afirma Hawie (2021) que la víctima al vivir en carne propia el incumplimiento de lo dispuesto en las medidas de protección por parte de su agresor o agresora, tienen que nuevamente acudir a interponer sus

denuncias, y ante su ineficacia, los agresores o agresoras vuelven a sentir que no existe firmeza en la ley que logre que frenen sus conductas agresivas.

El planteamiento de Hawie (2021) refleja una preocupante realidad en la que las víctimas, al experimentar la falta de cumplimiento de las medidas de protección, se ven obligadas a presentar repetidas denuncias. Esta ineficacia de las medidas transmite un mensaje de impunidad a los agresores, quienes, al no enfrentar consecuencias firmes, se sienten alentados a continuar con sus conductas violentas, socavando la confianza en el sistema de justicia y perpetuando el ciclo de violencia.

Así mismo, se pudo comprobar que los Jueces de Familia de Huaraz, de los cinco Juzgados, emitieron Resoluciones de Medidas de Protección genéricas, disponiendo la prohibición de comunicación, acercamiento, el cese de los actos de agresiones, impedir que se acose a la víctima, las que al ser muy generales no permiten su adecuada ejecución en caso de incumpliendo de parte del agresor o agresora, por lo que en este sentido según Hernández et al (2022) las normas deberían ser más específicas; ello a fin de que los jueces de familia puedan aplicar medidas más específicas, sobre todo la medida de retiro del agresor de su domicilio, cuando se evidencia que la víctima se encuentre en riesgo severo y la conducta del agresor sea reiterativa.

Por lo tanto, Hernández et al. (2022) señalan la necesidad de que las normas sean más precisas, permitiendo a los jueces de familia aplicar medidas más efectivas y específicas, como el retiro del agresor del domicilio, especialmente cuando la víctima enfrenta un riesgo severo y la violencia es reiterativa. Esta especificidad normativa busca garantizar una protección más adecuada y preventiva para las

víctimas, fortaleciendo la capacidad de respuesta del sistema de justicia frente a situaciones de peligro.

En ese sentido, en los casos en que la víctima acredite haber sido nuevamente víctima de violencia, y plantee también un mecanismo de ejecución más inmediato que permita su cumplimiento (Morales, 2021); aunado a ello, se tiene que no se pudieron dictar medidas de protección con ese tipo por las restricciones dispuestas por el Estado ante el estado de emergencia dictada, pese a que en muchas resoluciones se advertía ese hecho señalando que no se podía disponer el retiro del agresor por el estado de emergencia (Defensoría del Pueblo 2020).

De esa manera Morales (2021) y el informe de la Defensoría del Pueblo (2020) destacan un problema crítico: la falta de mecanismos inmediatos para ejecutar medidas de protección efectivas, especialmente durante el estado de emergencia, cuando las restricciones impedían el retiro de los agresores. Esta situación dejó a muchas víctimas en una posición vulnerable, subrayando la necesidad de adecuar las políticas de protección incluso en contextos excepcionales para garantizar la seguridad de las personas en riesgo.

Del mismo modo, se ha podido comprobar que no se plasman apercibimientos para su cumplimiento, ya que solo se limitan a señalar apercibimientos como de ser denunciados penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, denuncia que debe ser objeto de una nueva investigación, mientras tanto refiere Hawie (2021) la víctima sigue expuesta a que el agresor vuelva a agredirla.

Ese hecho que expresa Hawie (2021) subraya la grave realidad de que, mientras las medidas de protección no se ejecuten eficazmente, la víctima continúa

expuesta al riesgo de nuevas agresiones, lo que perpetúa su situación de vulnerabilidad y evidencia la urgencia de fortalecer la respuesta del sistema de justicia.

Aunado a ello, se tiene que en dichas resoluciones se dispone además que la ejecución se encuentra a cargo de la policía, pero durante el estado de emergencia por el Covid-19, como es de público conocimiento muchos efectivos policiales se contagiaron precisamente por tratar de hacer cumplir las normas dispuestas por el Estado (Defensoría del Pueblo, 2020); los que además se encontraban más avocados a velar por la salud pública, dejando de lado casos como estos, ocasionando que muchas de las resoluciones que se emitieron no sean monitoreadas, sobre todo durante los meses de marzo en que se dio inicio a la pandemia hasta el mes de agosto en que se comenzaron a aperturar las actividades comerciales y laborales de manera progresiva (Waisgrais, 2020).

En ese sentido, tanto la Defensoría del Pueblo (2020) como Waisgrais (2020), concuerdan que el estado de emergencia por el Covid-19 complicó la ejecución de medidas de protección, ya que la policía, encargada de hacerlas cumplir, estuvo sobrecargada y afectada por contagios mientras se priorizaba la salud pública. Como resultado, muchas resoluciones no fueron monitoreadas adecuadamente, dejando a las víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad.

De este modo, con la información obtenida y contrastada con el tema de investigación, se pudo determinar la validez de los datos recolectados, los que proporcionaron un resultado positivo a la investigación. Esto permitió corroborar la relevancia del estudio en el contexto analizado y evidenciar la necesidad de fortalecer las medidas de protección.

4.5.2. Discusión de los resultados empíricos

a) Discusión de los resultados de la encuesta a los jueces

Los resultados de la encuesta a los jueces de los cinco juzgados de familia de Huaraz durante el estado de emergencia por Covid-19 en el año 2020 ponen de manifiesto que, si bien todos los jueces tuvieron acceso y emitieron las resoluciones de medidas de protección, la efectividad de estas medidas se vio comprometida por diversos factores.

En primer lugar, aunque los jueces emitieron más de una medida de protección en todos los casos con la finalidad de proteger a las víctimas y evitar la reincidencia, el incumplimiento de estas medidas por parte de los agresores fue un problema recurrente. Ante esta situación, los jueces optaron por disponer la efectivización de los apercibimientos, principalmente la denuncia penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Sin embargo, la ejecución de las resoluciones a través de la Policía Nacional del Perú se vio dificultada por el contexto de la pandemia, que redujo la capacidad operativa de los efectivos policiales debido al incremento de contagios.

Además, las restricciones impuestas por el Covid-19 limitaron la posibilidad de disponer la detención de los agresores como medida de apercibimiento, lo que pudo haber influido en la percepción de impunidad por parte de los agresores y en la desprotección de las víctimas.

Por otro lado, aunque los jueces consideraron que las medidas adoptadas por el estado fueron efectivas para frenar los actos de violencia y dar protección a las víctimas, reconocieron que la falta de inmediación al dictar las medidas de protección sin audiencia pudo haber afectado el derecho de las víctimas a ser

escuchadas y obtener medidas específicas para su caso, coincidiendo con lo afirmado por el Observatorio de Política Criminal – INDAGA- (2021).

b) Discusión de los resultados de la encuesta a las víctimas de violencia

Los resultados de la encuesta a las víctimas de violencia revelan que, a pesar de la emisión de medidas de protección, muchas de ellas continuaron sufriendo agresiones por parte de sus victimarios. El incumplimiento de las medidas por parte de los agresores fue una de las principales problemáticas identificadas, lo que obligó a las víctimas a interponer nuevas denuncias por violencia familiar.

Entre las razones que explicarían este incumplimiento, las víctimas señalaron la falta de apoyo de la policía y la inacción de los operadores jurisdiccionales. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y supervisión de las medidas de protección, así como de garantizar una respuesta oportuna y efectiva por parte de las instituciones encargadas de velar por la seguridad de las víctimas, hecho que también es reconocido por Morales (2021) en su estudio sobre la violencia contra la mujer durante la pandemia Covid-19 y su circunstancia.

Asimismo, las restricciones impuestas por el Covid-19 dificultaron el acceso de las víctimas a los servicios de justicia, ya que un porcentaje significativo de ellas no fue atendido de forma inmediata al interponer nuevas denuncias. Esta situación pudo haber agravado la vulnerabilidad de las víctimas y la sensación de desprotección frente a sus agresores, tal conforme también lo reconoce la Defensoría del Pueblo (2020) en su informe defensorial sobre el acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia.

Finalmente, la percepción mayoritaria de las víctimas sobre la ineficacia de las medidas adoptadas por el estado durante la pandemia revela la necesidad de diseñar estrategias integrales que garanticen la protección de las víctimas de violencia, especialmente en contextos de emergencia sanitaria, hecho que también ha sido reconocido por el Observatorio de Política Criminal – INDAGA- (2021). En su estudio sobre la otra pandemia en casa situación y respuestas a la violencia de género durante la pandemia por la covid-19 en el Perú.

c) Discusión de los resultados del análisis de expedientes judiciales

El análisis de los expedientes judiciales muestra que, si bien en la mayoría de los casos se emitieron medidas de protección, su efectividad se vio limitada por diversos factores. En primer lugar, se evidenció que las mujeres y los niños son los principales denunciadores y víctimas de violencia familiar, lo que refleja su especial vulnerabilidad y la necesidad de adoptar medidas específicas para su protección.

Asimismo, se identificó que el tipo de agresión más frecuente es la combinación de agresiones físicas y psicológicas, lo que revela la complejidad de la violencia familiar y la necesidad de abordarla desde una perspectiva integral que contemple tanto la atención médica como el soporte emocional y psicológico a las víctimas, hecho que también lo reconoce Peláez (2020).

Por otro lado, la existencia de denuncias reiteradas contra el mismo agresor evidencia la inacción de los operadores de justicia y la continuidad de los actos de violencia, lo que genera una situación de riesgo para las víctimas y la necesidad de adoptar medidas más efectivas para prevenir nuevas agresiones, tal como también lo reconoce Ramos (22 de junio de 2020).

Además, aunque el apercibimiento más decretado fue la denuncia por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, solo en un pequeño porcentaje de casos se dispuso la efectivización de los apercibimientos, lo que podría generar una percepción de impunidad en los agresores y desprotección en las víctimas, hecho que también es reconocido por Hernández (2022).

Finalmente, el análisis de los vínculos entre agresores y víctimas revela que la violencia familiar se da principalmente en el contexto de relaciones de convivencia o ex convivencia, lo que plantea la necesidad de diseñar estrategias de prevención y atención que tomen en cuenta las dinámicas propias de este tipo de relaciones como lo plantea también Hawie (2021).

En conclusión, la discusión de los resultados pone de manifiesto la complejidad de la violencia familiar y la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección y atención a las víctimas, especialmente en contextos de emergencia sanitaria. Asimismo, se evidencia la importancia de adoptar un enfoque integral que contemple tanto la sanción de los agresores como la prevención de nuevas agresiones y la reparación del daño causado a las víctimas en los contextos de violencia contra la mujer.

Para ello, es fundamental garantizar la coordinación interinstitucional y la capacitación de los operadores de justicia en la atención de casos de violencia familiar basados en un enfoque de género, así como promover un cambio cultural que cuestione las relaciones de poder y los estereotipos de género que sostienen y naturalizan la violencia.

4.6. Contrastación de la hipótesis

4.6.1. Hipótesis general

La hipótesis planteada fue la siguiente: “Las resoluciones de medidas de protección que han sido emitidas por los jueces del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto juzgados de familia de Huaraz, en los procesos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, durante el Estado de Emergencia por la pandemia del Covid-19, presentan un nivel deficiente por cuanto no fueron cumplidas por todos los agresores”.

La referida hipótesis fue confirmada con los resultados empíricos obtenidos en la investigación, en base a la revisión de los expedientes judiciales en casos de violencia familiar y encuestas a los jueces, así como a las víctimas se refleja que varias víctimas acudieron nuevamente a presentar sus denuncias durante el estado de emergencia ya que éstas no fueron acatadas por sus agresores.

En ese sentido, pese a que en ellas se emitieron apercibimientos como de ser denunciados penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, así como de disponerse su detención y ello se debió además a que la víctima tuvo que ser obligada a permanecer viviendo con su agresor, dado a que no se podría disponer el retiro del agresor precisamente por las restricciones del estado de emergencia.

4.6.2. Hipótesis específicas

a) La primera hipótesis específica fue planteada de la siguiente manera: “La falta de especialización de los magistrados constituye el principal problema que presentan las medidas de protección en el Estado de Emergencia sanitaria por Covid-19 dictadas en los juzgados de Familia de la ciudad de Huaraz, durante el

año 2020”. Esta hipótesis específica quedo probada principalmente en base al análisis de los resultados fácticos de las entrevistas efectuadas a las víctimas, fiscales y jueces, de las preguntas 3 y 4 del literal A y pregunta 3 del literal B, en donde se advierte que los magistrados en sus resoluciones dictan varias medidas de protección de manera general, como es prohibir que el agresor se acerque a la víctima, la prohibición de comunicación, tratamiento psicológico, apreciándose que en muchos de los casos solo constituye un saludo a la bandera ya que al ser muy generales los agresores de burlan de ellas y vuelven a agredir a sus víctimas.

b) La segunda hipótesis específica fue: “Las medidas de protección dictadas por los magistrados del Primer, Segundo Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados de Familia de la ciudad de Huaraz, no cumplieron con su finalidad de proteger adecuadamente a los integrantes del grupo familiar ni a las mujeres.” Esta hipótesis específica quedo probada principalmente en base al análisis de los resultados fácticos de las encuestas efectuadas a las víctimas de violencia y análisis de resoluciones judiciales, dado a que un gran porcentaje de víctimas fueron agredidas nuevamente y no se pudieron hacer efectivas por las medidas restrictivas del estado de emergencia por el Covid-19.

c) La tercera hipótesis específica fue: “En las situaciones de estados de emergencias se debe brindar mayores facilidades a las víctimas de agresiones a fin de evitar su desamparo.” Esta hipótesis específica quedo probada en base al análisis de los resultados de las encuestas efectuadas a las víctimas de violencia, de cuyo trabajo de investigación ha resaltado que en el Estado de Emergencia no se dio un manejo adecuado de los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del

grupo familiar, debido a que el Estado peruano no tuvo una política de contingencia para poder afrontar este tipo de situaciones.

4.6.3. Evidencias empíricas que contrastan las hipótesis de investigación

a) Análisis de los resultados de la entrevista a los jueces

Los resultados de la encuesta a los jueces de los cinco juzgados de familia de Huaraz durante el estado de emergencia por Covid-19 en el año 2020 revelan que todos los jueces tuvieron acceso y emitieron las resoluciones de medidas de protección, conociendo su sentido y alcances (Tablas N° 03 y 04).

Los jueces emitieron más de una medida de protección en el 100% de los casos, con la finalidad principal de proteger a las víctimas en un 83% y evitar la reincidencia en un 17% (Tablas N° 05). En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el 80% de los jueces disponían la efectivización de los apercibimientos, siendo el más común la denuncia penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad (Tabla N° 06).

La ejecución de las resoluciones se realizó a través de la Policía Nacional del Perú en el 100% de los casos, aunque su trabajo se vio disminuido por el estado de emergencia y el incremento de contagios entre los efectivos policiales (Tabla N° 07).

El apercibimiento más frecuente fue la denuncia penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en un 71%, debido a las restricciones para disponer la detención de los agresores por el Covid-19 (Tabla N° 08).

Aunque el 100% de los jueces consideraron que las medidas adoptadas por el estado fueron efectivas para frenar los actos de violencia y dar protección a las víctimas, reconocieron que la falta de intermediación al dictar las medidas de

protección sin audiencia recortó el derecho de la víctima a ser oída y obtener una medida específica a su caso (Tabla N° 09 y 10).

b) Análisis de los resultados de la encuesta a las víctimas de violencia

Sobre si fueron parte en un proceso sobre agresiones familiares o contra la mujer el 100% respondieron que si (Tabla N° 11).

Mientras que, de las 100 personas encuestadas, el 86% fueron víctimas y el 14% agresores, lo que refleja la gran incidencia de violencia contra las mujeres y los miembros de la familia (Tabla N° 12).

La medida de protección más dictada fue el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en un 53%, seguida de la prohibición de comunicación en un 15% (Tabla N° 13).

El 64% de las víctimas señalaron que sus agresores no acataron lo ordenado por el juez, viéndose obligadas a interponer nuevas denuncias por violencia familiar (Tabla N° 14).

Las principales razones del incumplimiento fueron la falta de apoyo de la policía (43%) y la falta de atención de los operadores jurisdiccionales en un 12% (Tabla N° 15).

El 62% de las víctimas que interpusieron una nueva denuncia fueron atendidas de forma inmediata, mientras que el 38% no fue atendido por las restricciones del Covid-19 (Tabla N° 16).

El 89% de las víctimas cuyas medidas de protección no fueron cumplidas consideraron que las medidas adoptadas por el estado no fueron eficaces, debido a la falta de monitoreo y la sobrecarga de las comisarías durante la pandemia (Tabla N° 17).

c) Análisis de los expedientes judiciales

De los 90 expedientes examinados, en el 94% se emitieron medidas de protección (Tabla N° 18).

El 77% de los denunciantes fueron mujeres y el 23% varones (Tabla N° 19), mientras que el 74% de los denunciados fueron varones y el 26% mujeres (Tabla N° 20).

El tipo de agresión más frecuente fue la combinación de agresiones psicológicas en un 51%, seguida de las agresiones físicas y psicológicas en un 47% (Tabla N° 21).

Se evidenció que algunas víctimas interpusieron denuncias reiteradas contra el mismo agresor, demostrando la inacción de los operadores de justicia y la continuidad de los actos de violencia (Tabla N° 22).

El apercibimiento más decretado fue la denuncia por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en un 75% (Tabla N° 23), pero solo en el 12% de los casos se dispuso la efectivización de los apercibimientos (Tabla N° 24).

El vínculo más frecuente entre agresores y víctimas fue el de convivientes (26%), seguido por ex convivientes en un 19% (Tabla N° 25).

En síntesis, los resultados evidencian que, a pesar de la emisión de resoluciones de medidas de protección por parte de los jueces de familia durante el estado de emergencia por COVID-19, su efectividad fue limitada debido al incumplimiento por parte de los agresores, la falta de apoyo policial y la inacción de los operadores de justicia. Esta situación generó que las víctimas, principalmente mujeres, se vieran obligadas a interponer denuncias reiteradas, lo que demuestra la

necesidad de fortalecer los mecanismos de protección y seguimiento en casos de violencia familiar, especialmente en contextos de emergencia sanitaria.

4.6.4. Fundamentos que justifican la contrastación de las hipótesis

Hipótesis General

La hipótesis general se sustenta en el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho de toda persona a obtener una resolución fundada en derecho y que sea ejecutada de manera efectiva. En el caso de las medidas de protección en procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, este derecho implica que las resoluciones emitidas por los jueces deben ser cumplidas por los agresores para garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas.

Asimismo, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece en su artículo 22 que las medidas de protección son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas.

Por lo tanto, el incumplimiento de estas medidas por parte de los agresores constituye una vulneración a los derechos de las víctimas y una contradicción con los fines de la ley.

Hipótesis Específica 1

La hipótesis específica 1 se fundamenta en el principio de celeridad procesal, reconocido en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que

establece que la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

En el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19, la falta de tecnología adecuada para la realización de audiencias virtuales y la falta de capacitación del personal en procedimientos remotos pueden generar retrasos y dificultades en la tramitación de los procesos, afectando la celeridad procesal y, por ende, la efectividad de las medidas de protección.

Además, el artículo 16 de la Ley N° 30364 establece que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: mínimo formalismo, celeridad, inmediación y oralidad. Por lo tanto, las limitaciones tecnológicas y de capacitación del personal durante la emergencia sanitaria pueden afectar el cumplimiento de estos principios y, en consecuencia, la efectividad de las medidas de protección.

Hipótesis Específica 2

La hipótesis específica 2 se fundamenta en el derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 2.1 de la Constitución Política del Perú, que comprende el derecho a la integridad física, psíquica y moral. En los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, las medidas de protección buscan garantizar este derecho al evitar que las víctimas sigan expuestas a situaciones de violencia que afecten su integridad.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 30364 establece que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen, entre otros, el derecho a una vida libre de

violencia, el derecho a la asistencia y la protección integrales, y el derecho a la atención de salud gratuita en cualquiera de los establecimientos de salud del Estado para el tratamiento de su salud física y mental, en casos de violencia. Los retrasos en la aplicación de las medidas de protección y el acceso limitado a servicios de apoyo durante la pandemia pueden afectar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, el impacto de las resoluciones en la seguridad de las víctimas.

En conclusión, las hipótesis planteadas encuentran su fundamento en diversos derechos fundamentales y principios procesales reconocidos en la Constitución y la legislación especial sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La verificación de estas hipótesis a través de los resultados de la investigación pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección de las víctimas y garantizar la efectividad de las medidas adoptadas por los jueces, especialmente en contextos de emergencia sanitaria que pueden generar dificultades adicionales en la tramitación de los procesos y el acceso a servicios de apoyo.

CONCLUSIONES

- 1) La investigación evidencia que las resoluciones de medidas de protección emitidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en el 2020 presentaron un nivel de eficacia deficiente en la protección de las víctimas de violencia familiar. Esta situación se debió a diversos factores, como las limitaciones en los procedimientos judiciales, los retrasos en la aplicación de las medidas, el acceso limitado a servicios de apoyo y el incumplimiento por parte de los agresores.
- 2) Los principales obstáculos y limitaciones en los procedimientos judiciales de los cinco Juzgados de Familia de Huaraz que impactaron la eficacia de las resoluciones de medidas de protección durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en el 2020 fueron la insuficiencia de tecnología para la realización de audiencias virtuales y la falta de capacitación del personal en procedimientos remotos, lo que afectó los principios de celeridad procesal, inmediación y oralidad que rigen los procesos especiales de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 3) Las resoluciones de medidas de protección emitidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz tuvieron un impacto deficiente en la protección y bienestar de las víctimas de violencia familiar durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en el 2020, debido a los retrasos en la aplicación de las medidas, el acceso limitado a servicios de apoyo y el incumplimiento por parte de los agresores, lo que afectó el ejercicio de los derechos de las víctimas reconocidos en la Ley N° 30364.

- 4) Para optimizar la eficacia de las resoluciones de medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huaraz ante situaciones de emergencia futuras, se propone desarrollar estrategias que incluyan el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y supervisión de las medidas de protección, la garantía de una respuesta oportuna y efectiva por parte de las instituciones encargadas de velar por la seguridad de las víctimas, y el diseño de políticas públicas integrales que aborden la violencia familiar desde un enfoque multidisciplinario y con perspectiva de género, promoviendo la coordinación interinstitucional, la capacitación de los operadores de justicia y el cambio cultural necesario para cuestionar las estructuras que perpetúan la violencia basada en el género.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda una revisión y mejora del marco normativo que regula las medidas de protección en casos de violencia familiar, a fin de establecer mecanismos más efectivos para su implementación, seguimiento y supervisión, especialmente en contextos de emergencia sanitaria. Estas modificaciones deben orientarse a garantizar la celeridad procesal, la inmediación y la oralidad en los procesos, así como a fortalecer las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección.
2. Es necesario impulsar la creación de protocolos de actuación interinstitucional que establezcan de manera clara y precisa las competencias y responsabilidades de cada una de las entidades involucradas en la atención de casos de violencia familiar, especialmente en situaciones de emergencia. Estos protocolos deben garantizar una respuesta oportuna, coordinada y efectiva por parte de las instituciones encargadas de velar por la seguridad de las víctimas, evitando la revictimización y promoviendo su acceso a servicios de apoyo integrales.
3. Se sugiere fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia para las víctimas de violencia familiar, a través de la implementación de medidas que garanticen su derecho a la asistencia jurídica gratuita, la simplificación de los procedimientos y la eliminación de barreras burocráticas que puedan obstaculizar su acceso a los servicios de protección y atención. Asimismo, es necesario promover la creación de espacios de orientación y acompañamiento legal para las víctimas, que les permitan conocer sus derechos y las rutas de atención disponibles.

4. Es fundamental promover la incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia, a través de la revisión y adecuación de las normas, procedimientos y prácticas institucionales que puedan reproducir estereotipos o discriminación basada en el género. Para ello, se recomienda la creación de políticas institucionales que promuevan la igualdad de género y la no discriminación, así como la incorporación de criterios de interpretación y aplicación del derecho con enfoque de género en las resoluciones judiciales.
5. Se sugiere fortalecer los mecanismos de reparación integral para las víctimas de violencia familiar, a través de la creación de fondos de compensación y programas de atención que garanticen su acceso a servicios de salud física y mental, así como a medidas de rehabilitación y reinserción social. Estas medidas deben ser diseñadas e implementadas con la participación activa de las víctimas, garantizando su derecho a la información y a la toma de decisiones sobre su proceso de recuperación.
6. Establecer que la Ficha de Valoración de Riesgo, que son llenadas por los efectivos policiales de las diversas comisarías, sean elaborados con la participación de un equipo multidisciplinario a fin de que se puede brindar un mejor abordaje y asistencia a las víctimas, así como el soporte que necesitan desde la interposición de la denuncia.

REFERENCIAS

- Aparcana, F. y García, R. (2017). *Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://goo.su/zM3ZrhT>
- Aranzamendi, L. (2011). *Fundamentos epistemológicos de la investigación aplicada al Derecho*. Grijley.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Educación.
- Bradbury, C. (2020). La paradoja de la pandemia: las consecuencias del Covid-19 en la violencia doméstica. *Revista de enfermería clínica*, 2047-2049. <https://www.elsevier.es/es-revista-enfermeria-clinica-35>
- Carruitero, F., Martínez, H., & Castillo, F. (2025). *El proyecto de tesis en Derecho*. Jurista Editores.
- Castillo, J. (2019). *La prueba en el delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Editores del Centro.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Gaceta Jurídica.
- De Medina, A. (2002). *Libres de Violencia Familiar*. Mundo Hispano.
- Defensoría del Pueblo (2020). *El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia. Informe de Adjuntía N°007-2020-DP/ADM*. Adjuntía para los derechos de la mujer de la Defensoría del Pueblo. <https://n9.cl/a5aot>
- Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar. Análisis y comentarios a la Ley 30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*. UVILEX Asesores SAC.

- Escorcía, D., Castellanos, P., Méndez, Y., Muñoz, A., Pallares, A., Hernández, Y. y Alarcón-Vásquez, Y. (2021). La pandemia del Covid-19 y la violencia intrafamiliar: Una revisión Sistemática. *Revista Tejidos Sociales*, 5 (1), 1-12. Universidad Simón Bolívar de Barranquilla.
- Escudero, F. y Trejos, W. (2021). *Covid-19 y su relación con la violencia intrafamiliar en Colombia durante el año 2020*. [Trabajo para optar al título de: Especialista en intervención en relaciones familiares. Universidad de Caldas]. <https://goo.su/Yb5G27>
- Félix, J. (2023). *Contexto de violencia contra la mujer y el feminicidio en tiempos de pandemia Covid 19 en el país 2021*. [Tesis de maestría. Universidad Nacional “José Faustino Sánchez Carrión”]. <https://goo.su/E4E2>
- Fiscalía de la Nación (10 de enero de 2017). *Manual de Procedimiento de las Fiscalías de Familias*. Ministerio Público. <https://goo.su/G765yK>
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2012) *Manual de derecho de Familia*. Jurista Editores.
- [García, L. y Rodríguez, S. Alcalde, L. \(2021\). *Perspectiva de género. Universidad de Guadalajara*. <https://editorial.udg.mx/gpd-perspectiva-de-genero.html>](#)
- Grossman, C. y Mesterman, S. *Violencia en la familia. La Relación de Pareja*. Editorial Universidad.
- Guzmán, G. (2021). “*La corrección paterna como derecho-deber de la patria potestad y violencia familiar en agravio de menores de edad, en los juzgados de familia de la provincia de Huaraz, período 2015- 2018*” [Tesis de maestría. Universidad Nacional de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo]. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4553/T033_31655195_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Hawie, I. (2015). *Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica.
- Hawie, I. (2021). *La doble pandemia: violencia de género y COVID-19*. *Revista Advocatus*, (39), 103-113. Facultad de Derecho de la Universidad de Lima. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5120>
- Hendel, L. (2017). *Perspectiva de género*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). <https://goo.su/ALk3V>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGrawHill.
- Hernández, W., Cozzubo, A., Aguilar, J.C., Ledgard, D. & Agüero, J. (2022). *El impacto de la pandemia por la COVID-19 sobre la violencia familiar: diferenciando víctimas, tipos de violencia y niveles de riesgo en el Perú*. Grade. Grupo de análisis para el Desarrollo.
- Hernández, W., Cozzubo, A., Aguilar, J.C., Ledgard, D., y Agüero, J. (2022). *El impacto de la pandemia por la Covid-19 sobre la violencia familiar: diferenciando víctimas, tipos de violencia y niveles de riesgo en el Perú*. UNDP LAC Working Paper (30). <https://goo.su/DofrxHo>
- Julca, F. & Nivin, L. (2024). *La tesis universitaria*. Escuela de Posgrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Loayza, A. (201) *El maltrato en tiempos de COVID-19: violencia contra mujeres, adolescentes y niñas de Quito – Ecuador*. [Tesina para obtener el título de especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO]. <https://lc.cx/fn4lLi>

- López-Julca, R. & Julca-Guerrero, F. (2023). Violencia de género en la era digital y su tratamiento jurídico en el Perú. *AEQUITAS, Revista Virtual de la Corte Superior de Justicia de Piura*, 2, 236-249. <https://n9.cl/9a0yp>
- Maguiña, N. (2021). *Efectividad del Trámite de Denuncia por Violencia, en Agravio de la Mujer, en las comisarías de Huaraz- 2020*. [Tesis para optar título de abogado. Universidad “César Vallejo”]. <https://lc.cx/JZifqW>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). *II Encuesta Nacional de Derechos Humanos, realizada entre el 7 y 25 de noviembre*. MINJUSDH – IPSOS. <https://n9.cl/ac9ms>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012). *Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017*. https://www.mimp.gob.pe/files/planes/planig_2012_2017.pdf
- Morales, M. (2021). *La violencia contra la mujer durante la pandemia. Covid-19 y su circunstancia*. González, N. (Editora). *Una visión jurídica plural de la pandemia. Volumen III: Derechos humanos (179-208)*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Nivin, L., López, R., & Julca, F. (2025). *Violencia de Género digital y medidas de protección en Perú*. (Forthcoming).
- Núñez, W. y Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar, comentarios a la Ley N°29282*. Ediciones Legales.
- Observatorio de Política Criminal – INDAGA- (2021). *La otra pandemia en casa situación y respuestas a la violencia de género durante la pandemia por la*

covid-19 en el Perú. Ministerio de Justicia y derechos Humanos y Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables.

Olvera, J (2015). *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Porrúa.

Peláez, A. (2020). *COVID-19 Agudiza otras pandemias: la desigualdad y la violencia de género*. *COVID-19: Desafíos para la seguridad humana*.
<https://onc.org.mx/covid19>

Ramos, M. (2013). *Violencia familiar: protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lex & Iuris.

Ramos, R. (22 de junio de 2020). *Insuficientes, medidas vs violencia intrafamiliar*.

El Economista. <https://www.economista.com.mx/politica/Insuficientes-medidas-vs-violencia-intrafamiliar-20200622-0143.html>

Reyna, L. (2011). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Jurista Editores.

Rico, M. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL -. Unidad Mujer y Desarrollo. <https://hdl.handle.net/11362/5855>

Rioja, A. (2021). *La constitución Política comentada y su aplicación jurisprudencial*. Jurista Editores.

Rodas, P. (2021). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Ubi Lex Asesores

Rojas, E. (2021). *Violencia de género ante el confinamiento e intervención policial por causa de la Covid-19 en Ciudad Juárez, Chihuahua*. [Artículo

- científico*]. Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas, 10, (19), 36-56. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7736842>
- Samaniego, G. (2020) *Vigencia de la Ley N° 30364 en época de Covid – 19 en el Juzgado de familia Satipo – 2020*. [Tesis para optar título de abogado. Universidad Peruana “Los Andes”]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2670>
- Somosa, K. L. (2021). Suicidio feminicida y tentativas de feminicidio: Respuesta institucional durante la Covid-19 en Chiapas. *Argumentos. Estudios críticos de la Sociedad*, 1(96), 161–178. <https://doi.org/10.24275/uamxoc-dcsh/argumentos/2021961-07>
- Valcárcel, C. (2021). *Violencia y Feminicidio contra las mujeres en tiempos de cuarentena por el Covid-19 en Arequipa, 2021*. [Tesis para optar título de abogado. Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69587>
- Valderrama, S. (2024). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa*. Grupo Editorial San Marcos.
- Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos – PUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Artículo-VcM.pdf>
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Gaceta Jurídica.

Veramendi, E. (2014). *Recientes modificaciones a la regulación de protección frente a la violencia familiar. Actualidad Jurídica*, (253), 95-96.

https://lc.cx/G_cfBc

Waisgrais, S. (2020). *Encuesta de Percepción y Actitudes de la Población. Impacto de la pandemia COVID-19 y las medidas adoptadas por el gobierno sobre la vida cotidiana*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Werner, L. (2020). *Violencia Género Contra Mujeres Ecuador: Prácticas Revictimización en Sistema Justicia Legal*. [Tesis de maestría. University of Copenhagen]. <https://lc.cx/8hahzK>.

ANEXO

ANEXO 01

Protocolo para el fortalecimiento de los mecanismos de protección y atención a las víctimas de violencia familiar en contextos de emergencia

Objetivo:

Establecer un conjunto de medidas y procedimientos que permitan fortalecer los mecanismos de protección y atención a las víctimas de violencia familiar, garantizando su seguridad y bienestar, especialmente en contextos de emergencia.

Alcance:

Este protocolo es de aplicación obligatoria para todas las instituciones y organismos que integran el sistema de justicia, así como para las entidades públicas y privadas que brindan servicios de atención y protección a las víctimas de violencia familiar.

Principios rectores:

1. **Prioridad en la atención:** Las instituciones y organismos involucrados deben garantizar una atención prioritaria, oportuna y efectiva a las víctimas de violencia familiar, especialmente en contextos de emergencia.
2. **Enfoque de género:** Todas las medidas y procedimientos establecidos en este protocolo deben ser aplicados con perspectiva de género, reconociendo las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres y promoviendo su empoderamiento.
3. **Interés superior de la víctima:** Las decisiones y acciones adoptadas deben estar orientadas a garantizar el bienestar, la seguridad y la protección de las víctimas, evitando su revictimización.
4. **Coordinación interinstitucional:** Las instituciones y organismos involucrados deben actuar de manera coordinada y articulada, garantizando una respuesta integral y efectiva a las necesidades de las víctimas.

Medidas de protección:

1. **Emisión inmediata de medidas de protección:** Los juzgados de familia deben emitir las medidas de protección de manera inmediata, en un plazo no mayor a 24 horas desde la recepción de la denuncia, garantizando su notificación y ejecución efectiva.
2. **Seguimiento y supervisión de las medidas de protección:** Los juzgados de familia deben realizar un seguimiento periódico del cumplimiento de las

medidas de protección, en coordinación con la Policía Nacional y las entidades encargadas de brindar servicios de atención a las víctimas. En caso de incumplimiento, deben adoptarse las sanciones correspondientes de manera inmediata.

3. **Evaluación de riesgo:** Los juzgados de familia deben realizar una evaluación de riesgo individualizada en cada caso, a fin de determinar las medidas de protección adecuadas para garantizar la seguridad de la víctima y prevenir nuevos hechos de violencia.
4. **Medidas de protección específicas en contextos de emergencia:** En situaciones de emergencia, los juzgados de familia deben adoptar medidas de protección específicas, tales como el alojamiento temporal en centros de acogida, la entrega de dispositivos de alerta temprana o la asignación de escoltas personales, en función del nivel de riesgo identificado.

Medidas de atención:

1. **Atención integral y multidisciplinaria:** Las víctimas de violencia familiar deben recibir una atención integral y multidisciplinaria, que incluya servicios de orientación legal, atención psicológica, atención médica y asistencia social, entre otros, de manera gratuita y accesible.
2. **Fortalecimiento de los servicios de atención en contextos de emergencia:** En situaciones de emergencia, los servicios de atención a las víctimas deben ser fortalecidos y adaptados para garantizar su continuidad y efectividad, a través de la implementación de protocolos específicos y la asignación de recursos adicionales.
3. **Creación de equipos itinerantes:** En contextos de emergencia, se deben crear equipos itinerantes multidisciplinarios que brinden atención a las víctimas en sus comunidades, especialmente en zonas rurales o de difícil acceso.
4. **Líneas de atención telefónica:** Se debe garantizar el funcionamiento permanente de líneas de atención telefónica gratuitas y accesibles, que brinden orientación, contención emocional y derivación a servicios especializados a las víctimas de violencia familiar.

Medidas de acceso a la justicia:

1. **Simplificación de procedimientos:** Los procedimientos judiciales deben ser simplificados y adaptados para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia familiar, evitando formalismos innecesarios y promoviendo la celeridad procesal.
2. **Uso de tecnologías de la información y la comunicación:** Se debe promover el uso de tecnologías de la información y la comunicación, tales como la presentación de denuncias en línea, la realización de audiencias virtuales y la notificación electrónica, para facilitar el acceso a la justicia de las víctimas en contextos de emergencia.
3. **Asistencia jurídica gratuita:** Se debe garantizar el acceso a servicios de asistencia jurídica gratuita y especializada para las víctimas de violencia familiar, a fin de promover su empoderamiento legal y su participación efectiva en los procesos judiciales.

Medidas de prevención:

1. **Campañas de sensibilización:** Se deben realizar campañas de sensibilización y educación dirigidas a la población en general, con el objetivo de promover la desnaturalización de la violencia, la igualdad de género y el respeto a los derechos de las mujeres.
2. **Fortalecimiento de redes comunitarias:** Se debe promover la creación y fortalecimiento de redes comunitarias de prevención y atención de la violencia familiar, integradas por líderes comunitarios, organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas y privadas.
3. **Trabajo con agresores:** Se deben implementar programas de reeducación y reinserción dirigidos a los agresores, con el objetivo de promover cambios en sus patrones de conducta y prevenir la reincidencia.

Monitoreo y evaluación:

Se debe establecer un sistema de monitoreo y evaluación permanente de la implementación de este protocolo, a fin de identificar oportunidades de mejora y realizar los ajustes necesarios para garantizar su efectividad en la protección y atención a las víctimas de violencia familiar.

Este protocolo debe ser revisado y actualizado periódicamente, en función de los cambios normativos, las lecciones aprendidas y las buenas prácticas identificadas en su implementación.

En definitiva, este protocolo busca fortalecer los mecanismos de protección y atención a las víctimas de violencia familiar, especialmente en contextos de emergencia, a través de la adopción de medidas concretas y efectivas que garanticen su seguridad, bienestar y acceso a la justicia. Su implementación requiere un compromiso sostenido por parte de todas las instituciones y actores involucrados, así como la asignación de los recursos necesarios para su adecuada ejecución.

ANEXO 02

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS POR JUICIO DE EXPERTOS

A continuación, le presentamos siete criterios relacionados al instrumento de recolección de datos de la tesis titulada: Las medidas de protección previstas en la Ley N°30364 durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en los Juzgados de Familia de Huaraz, período 2020, en él se clasifica con la puntuación de acuerdo a su criterio.

1. El instrumento persigue los fines del objetivo general	(X)
2. El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos	(X)
3. La hipótesis es atingente al problema y los objetivos planteados	(X)
4. El número de los ítems que cubre cada dimensión es el correcto	(X)
5. Los ítems están redactados correctamente	(X)
6. El instrumento a aplicarse orienta a la comprobación de la hipótesis	(X)
7. La hipótesis está formulada correctamente	(X)

LEYENDA:

Puntuación

DA : De acuerdo.


1

ED : En desacuerdo

0

EXPERTO	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5	Ítem 6	Ítem 7	TOTAL
I	1	1	1	1	1	1	0	6
TOTAL	1	1	1	1	1	1	0	6

Datos generales del experto

Nombre del experto	FABEL B. ROBLES ESPINOZA
Grado profesional	Maestría () Doctor (X)
Áreas de experiencia profesional	Juez () Docencia (X) Fiscal ()
Institución donde labora	FDCCPP -UNASAM
Tiempo de experiencia profesional en el área	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
DNI	70119403
Firma del experto	 Fabél B. Robles Espinoza ABOGADO C.A.A. 2861

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS POR JUICIO DE EXPERTOS

A continuación, le presentamos siete criterios relacionados al instrumento de recolección de datos de la tesis titulada: Las medidas de protección previstas en la Ley N°30364 durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en los Juzgados de Familia de Huaraz, período 2020, en él se clasifica con la puntuación de acuerdo a su criterio.

8. El instrumento persigue los fines del objetivo general	(X)
9. El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos	(X)
10. La hipótesis es atingente al problema y los objetivos planteados	(X)
11. El número de los ítems que cubre cada dimensión es el correcto	(X)
12. Los ítems están redactados correctamente	(X)
13. El instrumento a aplicarse orienta a la comprobación de la hipótesis	(X)
14. La hipótesis está formulada correctamente	(X)

LEYENDA:

Puntuación

DA : De acuerdo.


1

ED : En desacuerdo

0

EXPERTO	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5	Ítem 6	Ítem 7	TOTAL
I	1	1	1	1	1	1	0	6
TOTAL	1	1	1	1	1	1	0	6

Datos generales del experto

Nombre del experto	PEDRO MÉNDEZ RÍMAC
Grado profesional	Maestría (X) Doctor ()
Áreas de experiencia profesional	Juez () Docencia (X) Fiscal ()
Institución donde labora	FDCCPP -UNASAM
Tiempo de experiencia profesional en el área	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
DNI	42946564
Firma del experto	 PEDRO RÍMAC MENDEZ DOCENTE

ANEXO 03



UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

**"LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY N°30364 DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA
SANTARIA POR COVID-19 EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUARAZ, PERIODO 2020"**

FORMATO DE ENCUESTA APLICADA A JUECES DE FAMILIA

1. **¿A CARGO DE QUÉ JUZGADO DE FAMILIA DE HUARAZ ESTUVO USTED, DURANTE EL AÑO 2020, EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19?**
 - a) Juez del Primer Juzgado de Familia de Huaraz.
 - b) Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz.
 - c) Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huaraz.
 - d) Juez del Cuarto Juzgado de Familia de Huaraz.
 - e) Juez del Quinto Juzgado de Familia de Huaraz.
2. **¿CON QUÉ FRECUENCIA USTED EMITIÓ O TUVO ACCESO AL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19?**
 - a) Mucha.
 - b) Poca.
 - c) Nada.
3. **¿CUÁL FUE LA FINALIDAD DE EMITIR MÁS DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN LAS RESOLUCIONES?**
 - a) Proteger a las víctimas.
 - b) Evitar reincidencia
 - c) Lograr el tratamiento psicológico.
4. **¿CÓMO PROCEDIÓ SU DESPACHO EN EL CASO DE QUE UN AGRESOR INCUMPLÍA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS, EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19?**
 - a) Se recibía una nueva denuncia.
 - b) Se efectivizaban los apercibimientos.
5. **¿CÓMO SE EJECUTARON LAS RESOLUCIONES DE EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, QUE FUERON DISPUESTAS EN SU DESPACHO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19?**
 - a) Por intermedio de la policía nacional del Perú.
 - b) Nunca se ejecutaron.
6. **¿QUÉ APERCIBIMIENTOS SE DISPUSIERON EN LAS RESOLUCIONES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN ESTE DESPACHO PARA SU CUMPLIMIENTO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19?**
 - a) Disponer la detención del agresor por 48 horas.
 - b) Denuncia penalmente al denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.
7. **¿SI EN LOS JUZGADOS SE EFECTIVIZARON ALGUNOS DE LOS APERCIBIMIENTO DISPUESTOS?**
 - a) Si
 - b) No
8. **¿DURANTE EL ESTADO EMERGENCIA POR COVID-19 USTED HA PODIDO COMPROBAR QUE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL ESTADO HAN SIDO EFECTIVAS EN LA DISMINUCIÓN Y/O PROTECCION DE LOS CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR?**
 - a) Si
 - b) No

Observaciones:.....
.....
.....
.....





UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY N°30364 DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUARAZ, PERIODO 2020"

FORMATO DE ENCUESTA APLICADA A VÍCTIMAS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

1. ¿FUE USTED PARTE EN UN PROCESO SOBRE AGRESIONES FAMILIARES O CONTRA LA MUJER, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19, EN EL AÑO 2020?
 - a. Si.
 - b. No.
2. ¿EN CALIDAD DE CUÁL DE LAS PARTES PARTICIPÓ USTED EN EL PROCESO SOBRE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DURANTE PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, EN EL AÑO 2020?
 - a. Víctima.
 - b. Agresor.
3. ¿QUÉ MEDIDAS DE PROTECCIÓN SE DICTARON EN LA DENUNCIA QUE USTED INTERPUSO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19?
 1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo.
 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor
 5. Inventario de bienes.
 6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes
 7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
 8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
 9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
 10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
 11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
 12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.
4. ¿SI LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE FUERON DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, FUE ACATADO POR SU AGRESOR O AGRESORA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19?
 - a. Si.
 - b. No.
5. ¿POR QUÉ MOTIVO CREE USTED QUE NO SE PUDIERON HACER EFECTIVAS LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19?
 - a. Por falta de apoyo de la policía para su cumplimiento, por las restricciones del Estado de emergencia por el COVID -19.
 - b. Por falta de atención de los operadores jurisdiccionales, por las restricciones del estado de emergencia por el COVID-19.
6. SI CUANDO USTED INTERPUSO SU DENUNCIA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19 ¿FUE ATENDIDO DE FORMA INMEDIATA?
 - a. Si
 - b. No
7. ¿CREE USTED QUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19 HAN SIDO EFECTIVAS EN LA DISMINUCIÓN DE ESTE TIPO DE DELITOS?
 - a) Si.
 - b) No.

Observaciones:



FICHA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE REVISADO			
DEPENDENCIA	SEGUNDO	JUZGADO DE FAMILIA	
EXPEDIENTE N°2020	-	1213	FECHA DE EMISIÓN 23/05/2020
DENUNCIANTE:	VALENTIN TRINIDAD LAUREANO (G.J.J.V.)		
DENUNCIADO:	CARRILLO TRINIDAD CARLOS AUGUSTO S.		
TIPO:	AGRESION FÍSICA Y PSICOLÓGICA		
MEDIDA DE PROTECCIÓN IMPUESTA: PROHIBICIÓN DE ACCERCAMIENTO A LA MENOR DE 150 MT., PATRULLAJE, RETIRO DEL DOMICILIO, TERAPIA Y COMUNICACIÓN A LA POLICÍA			
RIESGO:	MODERADO		
APERCIBIMIENTO	DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA		
SE EFECTIVIZÓ	NO		
VÍNCULO AGRE.	PADRE		
OBSERVACIONES: EXP. 3047-2019 ANTE EL SEGUNDO JUZGADO			

FICHA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE REVISADO			
DEPENDENCIA	QUINTO	JUZGADO DE FAMILIA	
EXPEDIENTE N°2020	-	427	FECHA DE EMISIÓN 7/09/2020
DENUNCIANTE:	VALENTIN FRANCISCO CARMiÑA TERESA		
DENUNCIADO:	ZARZOSA JAMANCA JOVITO LUCIO		
TIPO:	AGRESIÓN FÍSICA		
MEDIDA DE PROTECCIÓN IMPUESTA: PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y COMUNICACIÓN PARA AGRESIÓN, GUARDE RESPETO, TERAPIA Y EXHORTA A LA COMISARÍA.			
RIESGO:	SEVERO		
APERCIBIMIENTO	DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA Y DETENCIÓN POR 24 H.		
SE EFECTIVIZÓ			
VÍNCULO	CONVIVIENTE		
OBSERVACIONES: 02994-2017-0-0201-JR-FC-02 y 00273-2020-0-0201-JR-FC-02			

ANEXO 04: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY N°30364 DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUARAZ, PERÍODO 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	ASPECTOS METODOLÓGICO
<p style="text-align: center;">Problema general</p> <p>¿Cuál ha sido la eficacia de las resoluciones de medidas de protección emitidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz durante el estado de emergencia sanitaria por covid-19 en el año 2020, en términos de su implementación, cumplimiento e impacto en la protección de las víctimas de violencia familiar?</p> <p style="text-align: center;">Problemas específicos</p> <p>a. Problema Específico 1: ¿Cuáles fueron los principales obstáculos y limitaciones en los procedimientos judiciales de los cinco Juzgados de Familia de Huaraz que afectaron la eficacia de las resoluciones de medidas de protección durante el estado de emergencia sanitaria por covid-19 en el 2020?</p> <p>b. Problema Específico 2: ¿Qué impacto tuvieron las resoluciones de medidas de protección emitidas durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19 en el 2020 en la protección y bienestar de las víctimas de violencia familiar atendidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz?</p> <p>3. Problema Específico 3: ¿Qué estrategias y mejoras se pueden implementar en los procedimientos de los Juzgados de Familia de Huaraz para aumentar la eficacia de las resoluciones de medidas de protección en situaciones de emergencia futuras similares a la pandemia de covid-19?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo general</p> <p>Determinar la eficacia de las resoluciones de medidas de protección emitidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz durante el estado de emergencia sanitaria por covid-19 en el 2020, considerando su implementación, cumplimiento y el impacto en la protección de las víctimas de violencia familiar.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p>a. Identificar los obstáculos y limitaciones en los procedimientos judiciales de los cinco Juzgados de Familia de Huaraz que impactaron la eficacia de las resoluciones de medidas de protección durante el estado de emergencia sanitaria por covid-19 en el 2020.</p> <p>b. Analizar el impacto de las resoluciones de medidas de protección en la protección y bienestar de las víctimas de violencia familiar atendidas por los cinco Juzgados de Familia de Huaraz durante el estado de emergencia sanitaria por covid-19 en el 2020.</p> <p>c. Desarrollar propuestas de mejoras y estrategias para optimizar la eficacia de las resoluciones de medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huaraz, ante situaciones de emergencia futuras similares a la pandemia de covid-19.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis General:</p> <p>HG = Las Resoluciones de Medidas de Protección que han sido emitidas por los Jueces del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto juzgados de familia de Huaraz, en los procesos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, durante el Estado de Emergencia por la pandemia del covid-19 en el año 2020, presentan un nivel deficiente por cuanto no fueron cumplidas por todos los agresores.</p> <p style="text-align: center;">Hipótesis Específicas:</p> <p>a. Hipótesis específica 1: La efectividad de las medidas de protección durante la emergencia sanitaria en los Juzgados de Familia de Huaraz fue limitada por obstáculos como la insuficiencia de tecnología para audiencias virtuales y la falta de formación del personal en procedimientos remotos.</p> <p>b. Hipótesis específica 2: Las resoluciones de los Juzgados de Familia de Huaraz tuvieron un impacto deficiente en la seguridad de las víctimas de violencia familiar durante la pandemia, debido a retrasos en la aplicación de medidas y al acceso limitado a servicios de apoyo, lo que no permitió con proteger adecuadamente a los integrantes del grupo familiar ni a las mujeres.</p> <p>c. Hipótesis específica 3: La integración de sistemas de gestión de casos digitales, junto con programas de apoyo psicosocial móvil para las víctimas, podría mejorar significativamente la respuesta de los Juzgados de Familia de Huaraz a la violencia familiar en escenarios de emergencia sanitaria, brindando mayores facilidades a las víctimas de agresiones a fin de evitar su desamparo.</p> <p style="text-align: center;">Variable independiente:</p> <p>X = Procesos judiciales de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de Familia de la ciudad de Huaraz</p> <p style="text-align: center;">Variable dependiente:</p> <p>Y = Las resoluciones de medidas de protección contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la vigencia del estado de Emergencia por la pandemia por covid-19.</p>	<p>Tipo de Investigación: Mixta.</p> <p>Tipo de diseño: No Experimental</p> <p>Diseño general: Transversal</p> <p>Diseño específico: Explicativa</p> <p>Población: Se consideró como población el total de los casos ingresados ante los cinco Juzgados de Familia de Huaraz (Primer, segundo, tercero, cuarto y quinto) durante el año 2020.</p> <p>Muestra: 90 resoluciones sobre medidas de protección de los 5 juzgados de Familia de la ciudad de Huaraz. Respecto al personal humano, se trabajó con 5 jueces y 100 víctimas de violencia.</p> <p>Técnicas e instrumento(s) de recolección de datos Técnica documental Instrumentos: Fichas Técnica de análisis de contenido Instrumento: Ficha de análisis de contenido. Encuesta: cuestionario</p> <p>Análisis de la información: Para el análisis de la información se empleó la técnica cualitativa y cuantitativa.</p> <p>Validación de la hipótesis: Estadística descriptiva y Método de la argumentación jurídica.</p>

